

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, lunes 31 de enero de 2011

Número 39.605

SUMARIO

**Ministerio del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia
OPPPE**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraiza Elena Díaz Castillo, como Directora de Gestión-Interna de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia**

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa como integrantes del Consejo General de Policía a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, y a la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, como Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo.

**Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas**

Resoluciones mediante las cuales se encarga a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para actuar en el mercado de valores como emisor de obligaciones por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Mil Trescientos Millones (1.300.000.000) de acciones comunes con un valor nominal que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión» a los ciudadanos que en ella se mencionan, y a su vez como socios responsables designados para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se inscribe la oferta pública de Cuatro Mil Seiscientos Millones (4.600.000.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal y por un monto total que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se liquida a la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo
INATUR**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Arleen Lorena Gutiérrez Soler, Gerente de Capacitación y Formación de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blenssy Dayana Márquez Romero, Presidenta de la Planta Procesadora de Plátanos Argella Laya, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

INDER

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan las atribuciones que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Licenciado en Estudios Generales, conferido por el Ohio University, ubicada en Athens, estado de Ohio, al ciudadano Jesús Rafael Toro Monjes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tisbay Cruz Hung Rico, como Adjunta al Despacho de la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, a partir del 1º de febrero de 2011.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
CENDIT**

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**

Acta.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Layas Pinto, como Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de este Ministerio.

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Hernández Colina, como Auditora Interna (E) de esta Fundación.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 093/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010.

Tribunal Supremo de Justicia

Implementación de los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se concede la Jubilación a las ciudadanas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se crea, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la «Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela», órgano oficial de divulgación de este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual cesa en el ejercicio de sus funciones la ciudadana Ada Raquel Aponte Finol, como Encargada de la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Argenia Mercedes Santos Lovera, Directora de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía.

Parlamento Latinoamericano

Acuerdo mediante el cual se procede a la «Reforma del artículo N° 61, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en lo relativo a la celebración de sus Sesiones Plenarias Ordinarias».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

OPPE/003/2011

Caracas, 26 de Enero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo a la ciudadana YURAZA GLENA DIAZ CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° 12.113.069, como DIRECTORA DE GESTIÓN INTERNA, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Presidente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 15

Fecha 31 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
1	1.407.895	LOPEZ JOSE L.	74	SARGENTO SEGUNDO	43	80%
2	842.384	GONZALEZ T BORIS	60	SARGENTO SEGUNDO	36	80%
3	5.522.957	CARRILLO B. EMIR O.	51	SARGENTO MAYOR	33	80%
4	3.971.189	PARRA GRATEROL ANGEL AUGUSTO	59	SARGENTO MAYOR	32	80%
5	6.829.785	GARCIA DUARTE LUIS ALFONSO	55	SARGENTO MAYOR	33	80%
6	4.681.209	PALMA G. ORLANDO JOSE	54	SARGENTO MAYOR	33	80%
7	7.790.172	VEHA ANGEL YSIDRO	62	SARGENTO MAYOR	31	80%
8	6.141.403	CABELLO RODRIGUEZ FREDDY JOSE	49	SARGENTO MAYOR	30	80%
9	6.526.886	PAZ SARMIENTO JOSE MANUEL	48	SARGENTO MAYOR	30	80%
10	3.537.069	LUCENA ROMAN	63	SARGENTO MAYOR	28	80%
11	6.381.600	RODRIGUEZ A. ANTONIO	56	SARGENTO MAYOR	29	80%

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
12	8.746.393	BLANCO SANCHEZ AGUSTIN ENRIQUE	51	SARGENTO MAYOR	29	80%
13	6.503.407	MOHENO R. RAFAEL A.	49	SARGENTO MAYOR	29	80%
14	6.890.192	SEIJAS JOSE SIMON	48	SARGENTO MAYOR	29	80%
15	6.273.951	PEREDES R. JUAN M.	48	SARGENTO MAYOR	30	80%
16	6.861.731	BRICEÑO R. GABRIEL A.	48	SARGENTO MAYOR	29	80%
17	6.119.579	VARGAS PEREIRA PRISCILIANO JOSE	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
18	6.197.002	RODRIGUEZ TULIO	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
19	10.375.474	MUJICA L. JOSE RAFAEL	47	SARGENTO PRIMERO	29	80%
20	9.957.026	BASTARDO ALFONZO WILLIAM GERARDO	45	AGENTE REGULAR	29	80%
21	9.060.269	FAJARDO Q. ANGEL R.	57	SARGENTO MAYOR	28	80%
22	5.209.031	QUINTANA S. JOSE L.	52	SARGENTO MAYOR	28	80%
23	9.089.188	GUARIRAPA MARIO A.	52	SARGENTO MAYOR	28	80%
24	8.615.802	APONTE T. MERQUIADES L.	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
25	7.073.813	SILVA LUIS E.	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
26	8.177.548	JIMENEZ O. OSCAR ENRIQUE	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
27	8.444.017	CORTEZ M. HENRI J.	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
28	9.380.258	BENAVENTA C. PEDRO J.	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
29	6.139.881	RAMIREZ S. RODOLFO JOSE	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
30	6.889.182	SALAZAR M. HELENE E.	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
31	9.335.624	GARCIA RANGEL RAFAEL ANTONIO	44	CABO PRIMERO	24	80%
32	7.155.044	REYES P. REGULO F.	56	SARGENTO MAYOR	27	80%
33	6.210.252	VELASQUEZ F. CARLOS E.	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
34	5.518.349	GUATACHE C. ORLANDO J.	54	SARGENTO MAYOR	27	80%
35	5.895.724	MANRIQUE FIDEL JOSE	52	SARGENTO MAYOR	27	80%
36	6.361.830	MOSQUERA P. MAURICIO PORFIRIO	51	CABO PRIMERO	27	80%
37	6.435.744	BRITO LUIS DEL V.	51	SARGENTO MAYOR	27	80%
38	8.095.218	REYES A. LUIS A.	52	SARGENTO MAYOR	27	80%
39	5.892.115	ROMERO EVARISTO ANTONIO	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
40	8.427.953	RAMIREZ FREDDY A.	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
41	7.353.339	GIL A. LUG A.	51	SARGENTO PRIMERO	27	80%
42	8.460.416	GARCIA ALEXIS CELESTINO	51	SARGENTO MAYOR	27	80%
43	6.020.724	MATUTE T. HENRY O.	50	SARGENTO PRIMERO	27	80%
44	6.483.742	CACERES S. HERNAN O.	49	SARGENTO MAYOR	27	80%
45	6.487.316	MARINO M. CARLOS ALBERTO	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
46	8.208.900	MENA S. JOSE A.	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
47	6.612.712	OYARBE P. ALEXIS JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
48	8.404.984	BRIZUAL V. PABLO A.	49	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
49	6.442.865	BENCOMO M. YMBRO C.	49	SARGENTO MAYOR	27	80%
50	8.469.741	GONZALEZ DE T. ANAYS VICENTA	49	SARGENTO PRIMERO	27	80%
51	6.893.244	RODRIGUEZ R. ALEX RAMON	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
52	8.023.428	RONDON B. JUAN B.	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
53	9.127.809	CHACON J. EDUARDO PASTOR	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
54	8.143.874	SANCHEZ P. GREGORIO OSCAR	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
55	6.436.070	INCIARTE T. ANGEL E.	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
56	6.440.936	AVENDANO Z. ALBERTO JESUS	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
57	6.826.756	ARIAS GARCIA JHON CLAUDIO	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
58	8.599.174	ALVAREZ C. JOSE YSAIAS	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
59	9.028.851	VELASQUEZ LINARES ATILIO	47	SARGENTO PRIMERO	27	80%
60	9.126.736	CONTRENAS C. EDGAR OMAR	47	SARGENTO PRIMERO	27	80%
61	6.224.931	BASTARDO DIAZ ZURAMA JOSEFINA	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
62	6.237.333	BAYUELO EDUARDO ENRIQUE	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
63	6.240.466	GARCIA A. CARLOS DANIEL	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
64	8.224.403	TORRES F. HUBERT	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
65	9.313.044	MENDOZA R. FRANCY A.	46	SARGENTO PRIMERO	27	80%
66	9.766.378	CARDENAS NESTOR	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
67	8.679.714	MARCANO V. ALQUIMEDES J.	46	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
68	6.792.434	MOHENO C. JOSE E.	45	SARGENTO MAYOR	27	80%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUeldo BASE
69	8.905.344	CABALLERO Q. MIGUEL A.	46	SARGENTO PRIMERO	27	80%
70	8.908.741	LUCENA B. JOSE G.	46	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
71	7.990.183	SANÓNEZ H. FRANK R.	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
72	8.826.101	MAYUTE GARRIDO JUAN EUCLIDES	46	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
73	8.832.505	MONTUÑA CAICEDO ANGEL EMILIO	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
74	8.832.396	DALRYMPLE B. JOSE LUIS	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
75	9.188.056	RIOS B. ZOLA ROSA	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
76	9.085.119	MBETT G. NAIN GENARO	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
77	3.977.834	MONCADA M. FELIX RAFAEL	59	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
78	4.819.702	PONCE M. MARCO A.	54	SARGENTO PRIMERO	28	80%
79	8.000.745	MARIN JOSE DAVID	56	SARGENTO PRIMERO	28	80%
80	4.789.649	DIAZ LEON E.	54	SARGENTO MAYOR	28	80%
81	5.575.315	AVILA A. SANTIAGO J.	51	SARGENTO PRIMERO	28	80%
82	6.467.070	HERNANDEZ L. WILLIAM	51	SARGENTO MAYOR	28	80%
83	9.010.390	RAMIREZ B. ABEL SEGUNDO	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
84	8.362.954	VALLADARES B. ELIO RAFAEL	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
85	6.492.288	DIAZ P. GUILLERMO A.	49	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
86	8.544.272	VALDIVIEZO C. HECTOR	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
87	9.132.284	SILVA B. JESUS O.	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
88	9.143.564	MORANTES C. TULLIO C.	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
89	8.182.003	COLMENARES HONORIO JOSE	48	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
90	6.227.566	MEDINA E. CARLOS A.	48	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
91	8.908.950	DANIELS R. LUIS ALBERTO	48	SARGENTO PRIMERO	28	80%
92	6.969.884	MILLAN R. EMILIO JOSE	45	SARGENTO PRIMERO	28	80%
93	8.178.147	ASCANIO C. MARCELO ENRIQUE	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
94	9.119.781	RICOR GIOVANNI E.	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
95	6.178.077	RIVAS P. WILSON JOSE	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
96	8.437.319	MONTEVERDE CARLOS ALBERTO	47	SARGENTO PRIMERO	28	80%
97	8.441.080	AGUILAR C. VICTOR MANUEL	47	SARGENTO PRIMERO	28	80%
98	8.029.328	PERA R. GERARDO ENRIQUE	46	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
99	9.380.046	RANGEL M. JOSE ANTONIO	46	SARGENTO PRIMERO	28	80%
100	6.183.470	MEZA D. JOSE GREGORIO	45	SARGENTO PRIMERO	28	80%
101	6.307.363	GONZALEZ B. JOSE GREGORIO	46	SARGENTO PRIMERO	28	80%
102	6.496.109	NARVAEZ P. FRANCISCO	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
103	9.258.254	ALVAREZ ESCALONA ALIRIO ALBERTO	44	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
104	9.410.636	MENESES BRITO FREDDY ORLANDO	44	CABO PRIMERO	28	80%
105	9.580.416	SUAREZ SUAREZ ORLANDO	45	SARGENTO MAYOR	28	80%
106	9.998.247	DELGADO CAPOTE MANUEL GUALBERTO	44	SARGENTO MAYOR	28	80%
107	10.091.511	CAICEDO ROJAS ANGEL YURMEL	44	SARGENTO PRIMERO	28	80%
108	4.812.782	CORTEZ L. FRANCISCO JOSE	55	SARGENTO PRIMERO	28	80%
109	8.844.040	IGUAROS I. MARTIN E.	45	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
110	5.573.300	MOY RODRIGUEZ ALI JOSE	53	SARGENTO PRIMERO	28	80%
111	8.082.843	HERRERA VIRGILIO JOSE	53	SARGENTO MAYOR	28	80%
112	5.978.781	BORGES PABLO LEANDRO	51	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
113	8.380.482	PERNADEZ F. MIGDALIA DEL C.	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
114	4.877.410	GARCIA G. JOSE N.	51	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
115	8.168.717	HERRERA MILAGROS OROMOTO	50	SARGENTO MAYOR	26	80%
116	6.466.374	ROMERO M. JOSE GREGORIO	51	SARGENTO PRIMERO	25	80%
117	7.709.183	GONZALEZ RAFAEL	51	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
118	8.484.128	FLORES S. AGUSTIN LINARES	50	SARGENTO MAYOR	26	80%
119	8.908.473	FRANCISCO JAVIER	49	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
120	8.177.585	APARICIO A. CONSUELO MIGDALIA	49	SARGENTO MAYOR	25	80%
121	8.417.546	MENEZ C. ANGEL MANUEL	50	SARGENTO PRIMERO	27	80%
122	8.434.242	SEGUERA O. GUILLERMO	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
123	8.492.012	MAYORA M. CESAR BENITO	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
124	7.226.996	HERNANDEZ RICARDO JOSE	49	CABO PRIMERO	26	80%
125	7.790.460	UZCATEGUI DE PINTO CARMEN E.	49	SARGENTO PRIMERO	26	80%
126	7.636.759	ACEVEDO G. ANGEL ENRIQUE	49	SARGENTO PRIMERO	26	80%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUeldo BASE
127	8.084.549	PEREZ C. CRISTOBAL D.	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
128	8.147.283	GONZALEZ G. JOSE ALCACIO	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
129	8.128.066	PERAZA G. PEDRO R.	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
130	8.147.547	LOPEZ R. FRANCISCO J.	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
131	7.990.897	SILVA T. CELSO J.	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
132	8.145.299	PEREZ LUIS HORACIO	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
133	8.044.287	VELOZ JUAN RAMON	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
134	8.128.683	DELFIN G. GREGORIO A.	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
135	8.141.728	PERA A. VLADIMIR ANTONIO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
136	8.820.174	ALVAREZ V. JOSE G.	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
137	7.378.089	LINAREZ DIMAS ANTONIO	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
138	8.453.533	MEZA M. MAGLE ANTONIO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
139	9.879.988	CASTILLO T. FRANCISCO J.	46	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
140	8.911.581	CEDEÑO DOMINGO	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
141	8.188.717	SIERRA R. FRANK R.	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
142	6.247.723	CASTELLANO E. OSCAR A.	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
143	6.447.499	ALVAREZ M. HECTOR J.	46	CABO PRIMERO	25	80%
144	6.499.484	RIVAS C. WOLFGANG JOSE	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
145	6.901.744	GONZALEZ A. JOSE G.	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
146	7.990.448	AGUILERA PEREZ LUIS	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
147	8.899.209	PEREZ P. RUBEN S.	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
148	9.721.702	RUIZ JOSE GREGORIO	46	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
149	10.512.136	MEDINA NIEVES JOSE LUIS	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
150	7.922.762	MARQUEZ M. ANGEL EDUARDO	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
151	9.331.132	MONCADA MARQUEZ MODESTO ANTONIO	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
152	10.114.921	MARTINEZ VELASQUEZ JOSE VICENTE	44	SARGENTO PRIMERO	26	80%
153	10.233.730	RINCONES MARCOS ALFREDO	44	SARGENTO PRIMERO	26	80%
154	8.898.027	SARASOLA CORDERO JOSE ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	26	80%
155	4.417.416	SIMOZA EUSTOQUIO JORGE	63	SARGENTO MAYOR	24	80%
156	4.678.493	SUTIL HUGO M.	55	SARGENTO PRIMERO	24	80%
157	4.691.380	CORDOVA G. RABELLY ANDRES	56	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
158	5.228.992	MARTINEZ MARIO J.	53	SARGENTO PRIMERO	24	80%
159	6.653.599	NINO Z. PEDRO A.	52	SARGENTO MAYOR	29	80%
160	6.300.040	RODRIGUEZ R. JULIO CESAR	53	SARGENTO PRIMERO	28	80%
161	5.099.427	BALLESTERO V. JOSE G.	61	SARGENTO PRIMERO	24	80%
162	5.428.187	PACHECO M. RICHARD JOSE	61	CABO PRIMERO	24	80%
163	5.859.933	MENDOZA MAURO J.	52	SARGENTO PRIMERO	24	80%
164	5.889.429	GARCIA RUBEN D.	61	SARGENTO MAYOR	24	80%
165	8.749.887	PALACIOS PEREZ ISIDRO	61	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
166	6.074.973	CARRERO O. CELSO DONIO R.	51	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
167	5.752.728	HERNANDEZ R. OSCAR V.	50	SARGENTO PRIMERO	24	80%
168	5.984.985	MARQUEZ VIDAL JOSE	49	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
169	6.020.476	MENESES PEDRO JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	24	80%
170	6.049.717	GONZALEZ JOSE R.	60	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
171	6.083.938	GONZALEZ R. LUIS RAFAEL	50	SARGENTO MAYOR	24	80%
172	8.177.990	VILLEGAS G. JESUS A.	49	SARGENTO PRIMERO	24	80%
173	8.479.869	VELASQUEZ H. CESAR D.	49	SARGENTO MAYOR	24	80%
174	8.178.463	OCHOA P. FREDDY ENRIQUE	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
175	8.178.976	DIAZ L. JESUS T.	49	SARGENTO PRIMERO	24	80%
176	8.055.310	ORTURO JOSE ANDRES	48	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
177	6.827.289	INOJOSA G. ROGER J.	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
178	7.647.595	RODRIGUEZ JONY V.	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
179	7.795.011	DÉ LA RANS F. FRANCISCO	48	CABO PRIMERO	24	80%
180	7.996.297	VILLALBA N. LUIS BERNARDO	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
181	9.286.380	SOLIS V. LUIS ENRIQUE	48	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
182	9.325.249	RUIZ JOSE GREGORIO	47	SARGENTO MAYOR	24	80%
183	9.340.156	MARQUEZ RAIMUNDO	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
184	6.400.839	CABRERA CARMEN CELINA	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
185	8.888.971	CALDERÓN CELSO ARMANDO	46	CABO PRIMERO	24	80%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
188	7.999.199	FALCÓN H. CARMEN O.	47	CABO PRIMERO	24	80%
187	7.991.999	ROBERO ARMANDO JOSE	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
186	7.993.199	FLORES WILFREDO JOSE	46	SARGENTO MAYOR	24	80%
189	8.579.992	GÓMEZ MARITZA ELENA	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
188	8.178.499	TERRA A. CRO A.	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
181	8.199.997	HELENI A. JOSE G.	46	SARGENTO MAYOR	24	80%
182	8.216.978	CELOS M. CARLOS E.	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
188	8.448.199	COLMENARES P. ANABELLA	46	SARGENTO MAYOR	24	80%
184	8.699.126	LADENA JUSTO ANTONIO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
185	7.999.922	COLMENARES Y. LUIS ENRIQUE	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
188	7.997.717	LUGO CARLOS ANDRUBAL	46	CABO PRIMERO	24	80%
187	8.177.972	MENDEZ Y. JOSE LUIS	46	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
188	8.483.792	SALAZAR G. JOSE GREGORIO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
188	8.693.997	GARCÓN M. RUBEN O.	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
200	8.238.643	GUEBERO M. JESUS E.	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
201	8.791.955	PAZ F. WILMER JOSE	46	SARGENTO MAYOR	24	80%
202	8.999.917	GÓTOPO CACHARUCO YSIDRO JOSE	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
203	8.999.995	RODRÍGUEZ WILLEJO WILLIAM HIPOLITO	46	SARGENTO MAYOR	24	80%
204	8.992.783	CASTRO ALVARADO JUSTO ANTONIO	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
205	8.715.275	MONTILLA RODRÍGUEZ LEZDY JOSEFINA	43	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
206	8.993.119	ESTRADA LOPEZ ERNESTO LUIS	43	SARGENTO MAYOR	24	80%
207	10.579.298	AZÚCAR CARABALLO JOSE DELFINO	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
208	8.994.319	MENDOZA RUBEN DAVID	42	SARGENTO PRIMERO	24	80%
209	10.949.839	MONTAGAS OSIO JOSE GREGORIO	42	SARGENTO PRIMERO	24	80%
210	10.942.919	YENDIS RAMOS JESUS RAMON	42	SARGENTO PRIMERO	24	80%
211	6.724.894	SANTIAGO GARCIA JOSE F.	50	COMISARIO JEFE	24	80%
212	6.471.783	PHORON S. JOSE RAMON	50	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
213	6.699.199	BRAVO V. JOSE MANUEL	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
214	6.282.143	TORREALBA C. HIPOLITO RAMON	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
215	7.399.993	YEPEZ C. CARLOS A.	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
216	6.432.997	RAMOS R. JIMMY	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
217	6.494.294	GONZALEZ M. CRUZ R.	47	SARGENTO PRIMERO	26	80%
218	6.526.335	MOSCOSO Z. DELIS R.	48	CABO PRIMERO	23	80%
219	6.938.537	ECHENQUE S. JOSE M.	48	SARGENTO PRIMERO	23	80%
220	6.947.298	SIBERO LUIS O.	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
221	8.504.429	CAMACHO R. LEON J.	48	SARGENTO PRIMERO	23	80%
222	6.991.674	PENA JAMES ALEXANDER	46	SARGENTO MAYOR	23	80%
223	8.394.296	RODRÍGUEZ V. MELVY JOSE	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
224	7.977.944	CHACIN L. FREDDY ENRIQUE	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
225	8.696.959	MOLINA C. FIDELFIO	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
226	8.717.841	URDANETA JOSE LUIS	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
227	8.926.399	SANCHEZ ALMAO JAMIE GERMAN	44	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
228	8.994.473	IBARRA HERRADA MIGUEL ANGEL	44	CABO PRIMERO	23	80%
229	10.375.995	COLMENARES QUINTERO JOSE LUIS	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
230	8.999.534	OLINDOS ANDRADE JOSE RAFAEL	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
231	8.999.433	MENEMES CAPOTE FREDDY OSWALDO	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
232	10.577.999	FLORES JOSE ALFONZO	42	SARGENTO MAYOR	23	80%
233	10.952.995	PABON CAPACHO ISMAEL	42	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
234	8.994.643	MARTINEZ FERRES PEDRO JOSE	41	SARGENTO PRIMERO	23	80%
235	8.316.494	VASQUEZ MIGUEL DEL VALLE	62	CABO PRIMERO	32	80%
236	6.495.192	NOTA S. JOSE ALBERTO	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
237	6.497.921	CARDENAS C. PABLO ANTONIO	46	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
238	8.728.199	MEZA H. JESUS DAVID	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
239	6.898.926	RODRÍGUEZ F. LUIS E.	48	SARGENTO PRIMERO	22	80%
240	6.613.499	ALVAREZ VALENTIN	46	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
241	6.253.398	PEREZ C. GABY DANIEL	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
242	6.453.999	ARAUJO A. LUIS A.	46	SARGENTO SEGUNDO	22	80%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
243	6.844.039	PEASPAN M. JOSE GREGORIO	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
244	8.961.248	RAMÍREZ R. PEDRO I.	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
246	9.099.999	RUIZ R. JOSE G.	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
246	9.932.102	COLINA LEÓN WILMER ANTONIO	44	CABO PRIMERO	22	80%
247	9.993.932	ROJAS ANDRADE JOSE ELPIDIO	44	SARGENTO PRIMERO	22	80%
248	9.410.237	BOLÍVAR RODOLFO ELIAS	43	SARGENTO PRIMERO	23	80%
249	9.998.914	JAIMEN MORENO LANDI LEONEL	43	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
250	10.114.264	GUEVEDO LUZCATEGUI JOSE GREGORIO	43	SARGENTO PRIMERO	23	80%
251	10.309.241	CORONADO PEDRO JULIAN	43	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
252	10.370.324	TORREALBA ALEXIS RAMON	43	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
253	10.675.409	GUEVARA IBARRA CARLOS ALBERTO	43	CABO SEGUNDO	20	78%
254	9.493.996	BOZA MEZA LUIS ENRIQUE	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
255	10.383.210	MACIAS HERNANDEZ WILMER JOSE	41	CABO PRIMERO	23	80%
256	11.060.228	RIVERA ELIAS FRANKLIN JOSE	41	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
257	9.936.268	MARTÍNEZ MATA ANIBAL GREGORIO	40	CABO PRIMERO	18	70%
258	10.391.832	FLORES VILLAMIZAR JOSE ANTONIO	41	DISTINGUIDO	22	80%
260	10.691.211	DELGADO BARRIOS WILMER RAMON	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
260	11.143.026	MARTÍNEZ HERNANDEZ HARRIS JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
261	4.811.344	GUILLÉN RAFAEL SIMON	59	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
262	4.298.128	MUÑOZ C. ROSA E.	56	AGENTE REGULAR	21	77,5%
263	6.436.494	RAMOS G. RUBEN E.	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
264	7.956.645	VILLEGAS N. FRANCISCO JOSE	47	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
265	8.417.907	AROCHA JOSE ALBERTO	47	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
266	6.202.472	RODRÍGUEZ M. RAFAEL R.	45	CABO PRIMERO	21	77,5%
267	9.211.043	MONTILLA M. JOSE CUSTODIO	46	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
268	9.908.140	PÉREZ L. HECTOR M.	45	CABO PRIMERO	21	77,5%
269	10.582.814	ARROYO ARMANDO ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
270	9.418.794	COLMENARES QUINTERO RICHARD ALBERTO	42	CABO PRIMERO	21	77,5%
271	8.772.888	AVILA ALVIS AMILKAR ALEXIS	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
272	9.994.137	RUIZ MUÑOZ NELSON ANTONIO	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
273	10.142.408	MARTÍNEZ AGUILAR DOUGLAS RAMON	41	SARGENTO PRIMERO	18	70%
274	10.546.281	SUAREZ GONZALEZ MAURO JESUS	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
275	10.577.281	TORTOZA RONDON FRANCISCO JAVIER	42	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
276	10.725.316	ALVAREZ ESCALONA JOSE ANTONIO	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
277	10.078.552	RONDON MORENO RICHARD JOSE	40	SARGENTO PRIMERO	17	67,5%
278	10.382.044	IRIARTE AZUAJE LUIS ENRIQUE	41	CABO PRIMERO	21	77,5%
279	10.633.832	AGUALLO SALAZAR ORLANDO	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
280	10.782.383	GONZALEZ CARTAGENA LUIS ENRIQUE	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
281	11.055.318	BRICEÑO JORGE LUIS	40	SARGENTO PRIMERO	22	80%
282	5.313.772	MATA JOSE R.	49	DISTINGUIDO	21	77,5%
283	3.171.706	RODRÍGUEZ Q. ALEXIS	61	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
284	4.855.412	MARQUEZ JOSE ORLANDO	52	CABO PRIMERO	20	76%
285	5.524.964	LUCERO G. ZULAY SOLEDAD	48	CABO SEGUNDO	23	80%
286	6.136.137	MARTÍNEZ I. RAFAEL A.	48	SARGENTO MAYOR	29	80%
287	7.265.901	JAURE L. LUIS ALBERTO	48	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
288	8.099.710	REYES A. JESUS M.	48	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
289	8.733.919	MONTROY AVILA EDUARDO	47	COMISARIO	19	72,5%
290	6.481.987	MEJIAS V. EVELIO R.	46	CABO PRIMERO	22	80%
291	8.179.131	ROMERO P. LUIS GREGORIO	46	CABO PRIMERO	20	76%
292	8.374.810	BENAVIDEZ LUIS A.	47	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
293	9.214.548	FERRER G. YONNI J.	47	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
294	6.707.287	USECHE G. MARCO TULLIO	46	SARGENTO PRIMERO	20	76%
295	6.864.993	BORGES G. RICHARD ALEXIS	46	CABO PRIMERO	20	76%
296	7.953.734	GRATEROL H. PABEL J.	46	SARGENTO PRIMERO	20	76%
297	8.763.354	ROJAS B. JEGAR JOSE	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
288	8.795.271	CORRALES LEON ANTONIO JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
299	9.324.360	PIÑA SAUREQUE JESUS MARIA	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
300	9.354.822	CONTRERAS M. JOSÉ R.	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
301	9.396.722	DIAZ OCANDO JHONNY JOSE	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
302	9.418.143	PORRAS VARGAS EDUARDO JOSE	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
303	9.096.264	HIDALGO AZUAJE CANDELARIO	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
304	10.112.701	OVALLES PEÑA WILFREDO ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
305	7.993.578	ALVAREZ MIGUEL ARTURO	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
306	8.722.391	PERDOMO GIL ELI SEGUNDO	43	SARGENTO PRIMERO	20	75%
307	9.414.230	CESPÉDES MAVARES GIOVANNI RODOLFO	43	SARGENTO PRIMERO	20	75%
308	9.453.100	GONZALEZ MALAVE JOSE GREGORIO	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
309	9.797.504	TORRES COVA OSWALDO JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
310	10.096.395	ORTIZ ZAMBRANO JOSE LUCIANO	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
311	10.110.585	VELASQUEZ CARREÑO CANDIDO RAFAEL	43	CABO SEGUNDO	20	75%
312	10.113.298	OLIVEROS JULIAN DE JESUS	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
313	10.215.831	RAMOS SALAYA LISANDRO JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
314	10.240.287	VALECILLO SUESCUN LEOPOLDO	43	SARGENTO PRIMERO	20	75%
315	10.819.483	TRUJILLO GONZALEZ VICTOR TELMO	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
316	9.888.583	MIRÉLES JOSE RAMON	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
317	9.961.632	GARCIA VERAZA YDUBAL ANTONIO	41	SARGENTO PRIMERO	20	75%
318	9.999.705	VERA GUTIERREZ ARACELIS ALEIDA	41	SARGENTO PRIMERO	20	75%
319	10.378.269	QUINONES SOTO GERARDO ANTONIO	41	CABO PRIMERO	20	75%
320	10.578.686	LORANT BLANCO GUILLERMO ALFONZO	42	SARGENTO PRIMERO	19	72.5%
321	10.442.103	MORENO GONZALEZ LISSETH MARGARITA	40	SARGENTO PRIMERO	20	75%
322	10.915.048	HERNANDEZ ANDRADE ERNESTO JOSE	40	CABO PRIMERO	20	75%
323	11.928.317	PEREZ OMAÑA JHONNY RAFAEL	41	SARGENTO PRIMERO	20	75%
324	5.860.794	NAVEDA ANGEL ANTONIO	56	CABO SEGUNDO	19	72.5%
325	6.674.419	MARTINEZ S. AURA V.	52	DISTINGUIDO	20	75%
326	5.978.194	CASTRO R. VICTOR F.	48	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
327	7.991.334	RIVERO CARLOS JAVIER	49	SARGENTO PRIMERO	19	72.5%
328	6.457.644	DELGADO Y. HECTOR E.	47	CABO SEGUNDO	19	72.5%
329	6.828.679	LOPEZ V. MARIANELA DEL VALLE	47	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
330	6.363.400	SANCHEZ D. LUIS A.	46	SARGENTO PRIMERO	19	72.5%
331	7.906.531	ALVAREZ P. FRANCISCO JAVIER	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
332	9.872.158	PADILLA DOMINGO ANTONIO	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
333	10.130.898	CRÉSPO MUJICA NELIS FANIS	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
334	8.770.544	MORENO WILMER WILFREDO	43	SARGENTO PRIMERO	19	72.5%
336	9.332.412	RÓSALÉS MORA RAMON SAVINO	43	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
338	10.092.107	SOLÓRZANO MUÑO GILBERTO	43	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
337	10.347.006	VERA ALEXIS JAVIER	43	CABO SEGUNDO	19	72.5%
339	10.577.744	HERNANDEZ ROMERO GUSTAVO ELEAZAR	43	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
339	9.395.131	PARÉDES QUINTERO JOSE OLEGARIO	42	COMISARIO	19	72.5%
340	9.996.178	ALVAREZ ARRATIA MELVIS	42	CABO PRIMERO	17	87.5%
341	10.042.071	BORGHI IBÁÑEZ JORGE ALFREDO	42	DISTINGUIDO	19	72.5%
342	10.954.118	BLANCO CURVELO ALBERTO ANTONIO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
343	10.866.518	BORGÉS MATA ANTONIO ROMERO	41	CABO SEGUNDO	19	72.5%
344	9.418.807	GARCIA VALERA HERMES	41	CABO PRIMERO	19	72.5%
345	10.470.740	CONTRERAS TOVAR CHERRY LUIS	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
346	11.006.112	SALAZAR JAVIER JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
347	11.178.811	BAUTISTA LEPAJE JOSE DANIEL	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
348	12.390.850	CORREDOR PORRAS CARLOS RAMON	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72.5%
349	3.364.903	MORALES M. PEDRO E.	60	AGENTE REGULAR	17	87.5%
350	3.253.884	MUJICA M. MIGUEL ANGEL	61	DISTINGUIDO	34	80%
351	3.440.668	FERNANDEZ F. JESUS	59	CABO PRIMERO	20	75%
352	1.746.432	CASTILLO DE L. RAQUEL	70	DISTINGUIDO	18	70%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
353	3.298.042	MORA M. ANTONIO R.	63	DISTINGUIDO	37	80%
354	2.624.841	RANGEL GENARO E.	59	DISTINGUIDO	18	72.5%
355	4.278.449	MARTINEZ ABREU IRMA	57	DISTINGUIDO	18	70%
356	4.589.847	TORREALBA REYNA ALICIA	57	SARGENTO SEGUNDO	18	72.5%
357	5.505.160	AZUAJE M. RAFAEL E.	54	CABO SEGUNDO	18	70%
358	4.564.005	MONSALVE O. RAMON A.	54	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
359	15.106.524	LERMA L. JULIO E.	53	DISTINGUIDO	18	70%
360	5.220.737	MARTINEZ CESAR FELIPE	51	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
361	5.223.927	ABREU M. JORGE TULIO	52	AGENTE ESPECIAL A	18	70%
362	6.428.974	LOVERA LL. JOSE ANDRES	52	AGENTE ESPECIAL B	24	80%
363	5.525.986	MIER Y. TERAN G. JESUS A.	50	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
364	5.074.379	ROBARIO S. MARTHA S.	45	CABO PRIMERO	18	70%
365	5.976.954	CAENAS G. LIGIA MARGARITA	50	AGENTE ESPECIAL B	18	70%
366	6.445.098	PIÑERO P. FRANCISCO	49	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
367	6.491.735	GALINDO PEÑA IDELGARDO	50	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
368	5.313.081	CASTELLANO E. ALEJANDRO DE LA CRUZ	49	CABO PRIMERO	19	72.5%
369	8.110.380	PONCE R. RICHARD	48	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
370	8.147.401	GARCIA S. DAYSI LISMILA	49	AGENTE REGULAR	18	70%
371	8.801.184	GARCIA R. MIGUEL ANGEL	49	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
372	7.661.254	GIL B. HECTOR JOSE	48	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
373	7.841.470	RAGA V. ROMULO RAMON	48	SARGENTO SEGUNDO	29	70%
374	6.427.245	MORALES G. FELIX D.	48	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
375	7.329.284	SEQUERA FREDDY JOSE	47	SARGENTO SEGUNDO	29	70%
376	8.114.357	TORREALBA R. NESTOR A.	47	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
377	8.134.886	FUENTE M. NESTOR M.	47	DISTINGUIDO	18	70%
378	6.859.139	GARCIA DOUGLAS JOSE	46	SARGENTO PRIMERO	18	70%
379	6.862.720	RIVAS A. JOSE MANUEL	47	CABO PRIMERO	18	70%
380	9.363.741	NAVARRO M. LORENZO	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
381	10.041.184	MAGALLANES LUIS M.	47	CABO SEGUNDO	18	70%
382	6.274.428	FIGUERAS P. ALI JOSE	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
383	6.860.742	ORDÓÑEZ M. MARIO A.	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
384	7.899.746	PLATA LEONEL ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
386	9.395.475	HERNANDEZ U. EUDIS A.	45	SARGENTO SEGUNDO	29	70%
386	10.581.499	MAYORA LUCIO ISAIAS	44	CABO PRIMERO	18	70%
387	6.868.499	COLOMBO M. CLAUDIO D.	43	CABO PRIMERO	18	70%
388	9.159.445	PARRA MORENO ROBINSON	43	CABO PRIMERO	18	70%
389	10.500.895	MENDOZA DIAZ JOSE GREGORIO	43	CABO PRIMERO	18	70%
390	10.539.432	VIERA PIRULELA JOSE LUIS	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
391	10.582.140	MARTINEZ LIENDO EVELYN DEL VALLE	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
392	9.378.361	BRICEÑO BRICEÑO HENRRY JOSE	42	COMISARIO	18	70%
393	9.483.882	MADERA ROMERO FRANKLIN JESUS	42	CABO PRIMERO	18	70%
394	9.954.752	PACHECO MILA TOMAS ANTONIO	42	CABO PRIMERO	18	70%
395	10.333.997	SANTIAGO MONTILLA JOSE GREGORIO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
396	10.347.927	MARTINEZ RICHARD ALEXANDER	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
397	10.564.686	QUINTERO PAREDES JOSE GREGORIO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
398	10.676.817	SANCHEZ NATERA JAIIME JESUS	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
399	10.625.063	MOLINA PEDRO ANTONIO	42	SARGENTO PRIMERO	18	70%
400	10.978.171	RAMIREZ APONTE JOSE ASUNCION	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
401	9.419.679	ESCALANTE COLMENARES FREDDY RAMON	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
402	9.980.481	BOQUER CASTRO WILLIAM ARMANDO	41	CABO PRIMERO	18	70%
403	10.378.878	GONZALEZ RAMIREZ CARMEN YOLANDA	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
404	10.801.396	DAVILA GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	41	CABO PRIMERO	18	70%
405	11.918.800	CRÓQUER AREVALO YUDITH COROMOTO	41	AGENTE ESPECIAL B	18	70%
406	10.347.794	CALDERON GONZALEZ LUIS GREGORIO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
407	10.482.358	SILVA DE PINANGO MAIRA PASTORA	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
408	10.536.668	CARMONA CARMONA OMAR JOSE	40	CABO PRIMERO	18	70%
409	10.851.512	VELAZCO HEVIA DAMACIO EDUARDO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
410	10.868.782	LIENDO MERCHAN RAUL ALFREDO	40	CABO SEGUNDO	18	70%
411	11.931.200	HERNANDEZ JOSE GREGORIO	40	CABO SEGUNDO	18	70%
412	3.608.753	MONASTERIO CARLOS E.	62	CABO SEGUNDO	23	80%
413	2.155.361	GORRIN G OMAR	67	SARGENTO SEGUNDO	32	80%
414	3.708.571	SALVATIERRA M. ANGEL H.	60	CABO PRIMERO	17	67,5%
415	3.685.107	SAAVEDRA D. WUJLMAN	56	CABO PRIMERO	21	77,5%
416	4.438.846	BLOMONT FELIX ANTONIO	57	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
417	5.138.701	CAMPOS Z. FRANKLIN ANTONIO	57	AGENTE REGULAR	17	87,5%
418	4.084.535	LABRADOR M. JOSE E.	56	CABO PRIMERO	17	87,5%
419	13.140.979	FERNANDEZ T. MANUEL	56	CABO PRIMERO	18	70%
420	5.595.739	GRATEROL P. JOSE RAMON	54	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
421	5.878.008	VENALES OCTAVIO RAMON	52	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
422	4.290.956	UTRERA R. ANGEL RAMON	51	DISTINGUIDO	17	67,5%
423	5.525.847	ARAUJO A. JESUS A.	51	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
424	5.889.977	AVILA H. AMILCAR R.	52	CABO SEGUNDO	18	70%
425	6.085.907	REVETE P. FELIX GUILLERMO	50	CABO SEGUNDO	17	67,5%
426	6.467.827	SANCHEZ M. ALEXIS DELFINO	51	SARGENTO SEGUNDO	31	80%
427	7.303.759	SUAREZ S. ORLANDO J.	50	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
428	6.114.891	DUARTE C. JOSE V.	49	CABO PRIMERO	27	80%
429	6.468.104	JIMENEZ H. JUAN RAFAEL	49	CABO PRIMERO	19	72,5%
430	6.140.424	RIVERO B. FRANKLIN RAFAEL	48	DISTINGUIDO	21	77,5%
431	6.018.926	GONZALEZ H. DANDY J.	47	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
432	6.134.158	REYES H. JHONNY W.	46	SARGENTO SEGUNDO	30	80%
433	6.452.664	RAMIREZ B. CARMEN A.	46	CABO PRIMERO	17	67,5%
434	6.927.683	GARCIA DESIDERIO	46	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
435	6.941.338	SIERRA S. ENRIQUE J.	47	CABO PRIMERO	29	80%
436	9.229.756	ORTIZ CABALLERO SIMON	47	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
437	6.286.773	CORREA F. MARCO ANTONIO	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
438	6.500.617	MADRID R. CARLOS JOSE	46	CABO PRIMERO	18	66%
439	8.101.437	MOLINA P. OSMEL A.	45	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
440	9.998.010	MEZONES DE HERNANDEZ MIRIAN JOSEFINA	45	CABO PRIMERO	17	67,5%
441	10.087.442	RODRIGUEZ DIAZ MARCO EMILIO	43	CABO PRIMERO	17	67,5%
442	10.772.475	PALENCIA MARTINEZ FREDDY ANTONIO	43	DISTINGUIDO	17	67,5%
443	10.190.506	GUERRERO CONTRERAS FREDDY ANTONIO	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
444	10.505.625	CASTRO PIÑA CESAR DANIEL	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
445	11.186.438	BRITO BETZAIDA JOSEFINA	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
446	8.761.621	PANTOJA MACHENGO JUAN CARLOS	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
447	10.578.090	QUEZADA LIENDO HENRY JESUS	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
448	9.999.010	FAJARDO MORANTES MAYERLING DEL VALLE	40	CABO PRIMERO	17	67,5%
449	9.999.432	MENESES CAPOTE JOAN ENRIQUE	40	CABO PRIMERO	17	67,5%
450	10.575.386	SOLORZANO JOSE LUIS	40	CABO PRIMERO	17	67,5%
451	10.581.496	MAYORA FORTUNATO	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
452	10.583.269	GIL SILVA MIGDALIA JUDITH	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
453	4.765.964	MADRIZ SANTIAGO MARIA AMELIA	53	CABO PRIMERO	17	67,5%
454	5.960.273	ZULOAGA L. RICARDO JOSE	51	CABO SEGUNDO	17	67,5%
455	8.369.490	SUCRE RAMON C.	49	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
456	7.170.080	PEREZ HUGO YSMAEL	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
457	10.813.443	DELGADO RIERA EDUARDO ALBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	16	65%
458	11.055.469	SANCHEZ DIAZ PEDRO ROBERTO	41	CABO PRIMERO	16	65%
459	8.684.281	RODRIGUEZ TORREALBA ADA LIZ	40	SUB COMISARIO	16	65%
460	10.143.431	PEREZ URQUIOLA PEDRO ARCANGEL	40	SUB COMISARIO	16	65%
461	10.481.864	MACHADO C. GILBERTO J.	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
462	6.376.580	GUERRERO ROLDAN	52	SARGENTO MAYOR	25	80%
463	6.381.889	PEREZ C. ANGEL JESUS	49	CABO PRIMERO	21	77,5%

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIGÜEDAD	% DEL SUELDO BASE
464	9.175.923	RUZ JOSE EMILIANO	48	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
465	9.960.074	CHIRIMOS CARABALLO MIRLA EUGENIA	40	CABO PRIMERO	15	62,5%
466	10.859.881	PARADA LUIS UBALDO	40	SARGENTO SEGUNDO	16	65%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha primero (01) de febrero del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPECHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 16

FECHA 31 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Resolución Nº 240 de fecha 1º de julio de 2009 de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de la misma fecha, designa como integrantes del Consejo General de Policía a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Rafael Eduardo Isea Romero, titular de la cédula de identidad V-9.641.667, como representante de los gobernadores;
2. José Luis Rodríguez Fernández, titular de la cédula de identidad V-3.586.539, como representante de los alcaldes;
3. Orlando Efraín Padrón Ostos, titular de la cédula de identidad V-6.848.825, como representante del Ministerio Público;
4. Larry Daniel Devos Márquez, titular de la cédula de la identidad V-13.943.870, como representante de la Defensoría del Pueblo;
5. Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, titular de la cédula de identidad V-8.505.722, como representante de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz;
6. Luis Ramón Fernández Delgado, titular de la cédula de identidad V-9.158.952, como representante de la Policía Nacional Bolivariana;
7. Edgar Alberto Barrientos Hernández; Pedro Luis Tang Urdaneta y José Enrique González Viloria, titulares de las cédulas de identidad V-1.585.697, V-3.277.294 y V-9.789.212, respectivamente, como especialistas en materia policial.

Se designa a la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, titular de la cédula de identidad V-8.505.722, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Se deroga la Resolución Nº 13 de fecha 25 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.601 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.956

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano OSWALDO JOSÉ ORSINI MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.999.416, como Director de Recursos Humanos (E) de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.957

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga a la ciudadana **MARITZABEL DEL VALLE REQUENA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.062.033, como Directora de Documentación y Adiestramiento (E) de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.958

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano **JUAN MANUEL GARCIA PLASENCIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.662.278, como Director de Planificación y Presupuesto (E) de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.959

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° 4.352.212, como Director General de Administración (E) de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.961

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **MARISELA TOVAR**

MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.650.264, en el cargo de Directora General de Secretaría Técnica de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.960

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga al ciudadano **RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 7.984.861, como Director General de Asistencia Técnica (E) de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.962

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **ZAIDA CAROLINA JIMENEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.847.014, en el cargo de Asistente Ejecutivo de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 001
Caracas, 07 de enero de 2011
200° y 151°

Visto que la sociedad mercantil, **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, (PDVSA), representada por su Director Ejecutivo de Finanzas, ciudadano Víctor Eduardo Aular Blanco, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar que su representada, mediante resoluciones de Junta Directiva ha decidido efectuar una emisión de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.150.000.000,00), mediante colocación dirigida al Banco Central de Venezuela y a los Fondos de Pensiones de PDVSA, de tales títulos, a ser colocadas a través del sistema de oferta pública y al respecto, solicita la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores, a los efectos de su negociación en el mercado secundario.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS.

EMISOR: PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA). **MONTO MAXIMO:** HASTA US\$. 3.150.000.000,00. **DENOMINACIÓN:** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: LEGISLACIÓN APLICABLE: ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU. **COLOCACIÓN PRIMARIA:** SERÁN ADQUIRIDOS EN BOLÍVARES A PRECIO DE 4,30 Bs./ POR 1 US\$. **VENCIMIENTO:** 7 AÑOS. **CUPÓN:** 8,5 FIJO ANUALES Y PAGADERO SEMESTRALMENTE SOBRE LA BASE DE CÁLCULO 30/360. **VALOR NOMINAL:** 100% O VALOR PAR. FECHA DE VENCIMIENTO: AMORTIZABLE 2015, 2016 y 2017. **ENTE CUSTODIO:** EUROCLEAR BANK, S.A. NV, CLEARSTREAM BANKING. **LISTADO:** BOLSA DE LUXEMBURGO. **IMPUESTOS:** EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. **COORDINADOR DE LA EMISIÓN:** CITIBANK N.A.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que en el presente caso se ha dado cumplimiento a los extremos legales que regulan la presente emisión, actuando de conformidad con los artículos 1, 2, 15 y 28 de la Ley de Mercado de Valores,

Resuelve,

- 1.- Autorizar a PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), para actuar en el mercado de valores como emisor de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.150.000.000,00), de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la citada sociedad, en sus respectivas reuniones.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, la emisión de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.150.000.000,00), a ser emitida por PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA).
- 3.- La inscripción de los valores a que se refiere el numeral anterior quedará realizada de pleno derecho en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.
- 4.- Aprobar la versión del prospecto correspondiente a la presente emisión.
- 5.- Notificar a PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás E. Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 003
Caracas, 11 de enero de 2011
200° y 151°

Visto que TOTALBANK, C.A., Banco Universal se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores con el objeto de solicitar en primer lugar, autorización para realizar oferta pública de MIL TRESCIENTAS MILLONES (1.300.000.000) de acciones comunes con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívar (Bs. 0,10) cada una, por un monto total de CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 130.000.000,00) destinadas a aumentar su capital social de CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000,00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 170.000.000,00); en segundo lugar; la

inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TOTALBANK, C.A., Banco Universal, celebrada el 29 de septiembre de 2009 y por la Junta Directiva en su sesión del 10 de junio de 2010, el cual fue autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante el Oficio N° SBFI-DSB-II-GGTE-GEE-18932 del 02 de diciembre de 2009; y en tercer lugar solicitó que se le ~~eximiera~~ de la elaboración del Prospecto correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones" dado que la oferta pública está dirigida a sus propios accionistas con ocasión de su derecho de suscripción.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia y actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de MIL TRESCIENTAS MILLONES (1.300.000.000) de acciones comunes con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívar (Bs. 0,10) cada una, por un monto total de CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 130.000.000,00) destinadas a aumentar su capital social de CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000,00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 170.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TOTALBANK, C.A., Banco Universal celebrada el 29 de septiembre de 2009 y por la Junta Directiva en su sesión del 10 de junio de 2010.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las MIL TRESCIENTAS MILLONES (1.300.000.000) de acciones comunes destinadas a aumentar su capital social de CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000,00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 170.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TOTALBANK, C.A., Banco Universal celebrada el 29 de septiembre de 2009 y por la Junta Directiva en su sesión del 10 de junio de 2010.
- 3.- Eximir a TOTALBANK, C.A., Banco Universal de la elaboración del prospecto correspondiente.
- 4.- Notificar a TOTALBANK, C.A., Banco Universal, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 007
Caracas, 11 de enero de 2011
200° y 151°

Visto que la sociedad ~~del~~ **ESPIÑEIRA, SHELDON & ASOCIADOS** representada por el socio ~~Pedro~~ Pacheco, titular de la cédula de identidad Nro

V-10.789.096, en su carácter de socio principal de la citada Firma, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción de los ciudadanos **Celis Román Salas Baptista, José Antonio Carreira de Castro y Luis Manuel Freitas Marcano**, titulares de las cédulas de identidad Nros V-11.610.717, V-12.069.710 y V-7.146.395 respectivamente, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez como socios responsables designados por la referida sociedad para suscribir los Informes de Auditoría de **ESPIÑEIRA, SHELDON & ASOCIADOS**.

Visto que los ciudadanos **Celis Román Salas Baptista, José Antonio Carreira de Castro y Luis Manuel Freitas Marcano**, antes identificados, han cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como socios responsables para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 1 al 5 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de este Ente Regulador"

RESUELVE

1.- Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" a los ciudadanos **Celis Román Salas Baptista, José Antonio Carreira de Castro y Luis Manuel Freitas Marcano**, antes identificados y a su vez como socios responsables designados para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil **ESPIÑEIRA, SHELDON & ASOCIADOS**.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste la relación de los ciudadanos **Celis Román Salas Baptista, José Antonio Carreira de Castro y Luis Manuel Freitas Marcano**, antes identificados, con la Firma de Contadores Públicos **ESPIÑEIRA, SHELDON & ASOCIADOS**.

3.- Notificar a la sociedad **ESPIÑEIRA, SHELDON & ASOCIADOS**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 008
Caracas, 11 de enero de 2011
200° y 151°

Visto que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, la presente Ley regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, tiene

entre sus atribuciones autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública, en el territorio nacional, de valores emitidos por personas domiciliadas en la República, cumplidos los requisitos establecidos en las Normas que se dicten al efecto.

Visto que el ciudadano José Manuel Guanipa, titular de la cédula de identidad N° 7.758.632, procediendo en su carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., se dirigió por ante esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Cuatro Mil Seiscientos Millones (4.600.000.000) de nuevas acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs. 0,10 cada una, por un monto total de Cuatrocientos Sesenta Millones de Bolívares (Bs. 460.000.000,00), totalmente suscritas y pagadas, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 28 de septiembre de 2009, la cual se describe a continuación:

Tipo de Acción	Comunes Nominativas
Valor Nominal	Bs. 0,10 cada una
Numero de Acciones a Emitirse	4.600.000.000
Monto Total	Bs. 460.000.000,00
Modificación del Capital Social	De Bs. 169.674.834,60 a Bs. 629.674.834,60

Visto que mediante Oficio signado con las letras y números SBIF-II-GGR-GA-16578, de fecha 03 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), autorizó el aumento de capital social a la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., en la cantidad de Cuatrocientos Sesenta Millones de Bolívares (Bs. 460.000.000,00), a través de la emisión de Cuatro Mil Seiscientos Millones (4.600.000.000) de nuevas acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs. 0,10 cada una.

Visto que la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., hizo oferta pública de acciones, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1- Inscribir la oferta pública de Cuatro Mil Seiscientos Millones (4.600.000.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs. 0,10 cada una, por un monto total de Cuatrocientos Sesenta Millones de Bolívares (Bs. 460.000.000,00), destinadas al aumento de capital social aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2009, de la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), mediante Oficio signado con las letras y números SBIF-II-GGR-GA-16578, de fecha 03 de septiembre de 2010.

2- Ordenar a la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., que en los sucesivos aumentos

de capital, **deberá previamente** a la suscripción de acciones, **solicitar** por ante esta Superintendencia Nacional de Valores, **la autorización respectiva de Oferta Pública**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, y demás Normativa vigente, así como, deberá establecer los lapsos de derechos de suscripción de las acciones provenientes del aumento de capital en aviso de prensa, una vez autorizada la oferta pública de las mismas.

3- Adoptar las medidas administrativas pertinentes, en el presente caso, toda vez que la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., realizó oferta pública sin contar con la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

4- Notificar a la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 014
Caracas, 28 de enero de 2011
200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, y podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 ejusdem.

Visto que la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A., fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 289-94 de fecha 11/10/1994, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Visto que en fecha 14 de junio de 2010, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 076-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.979 (E) de fecha 15/06/2010 y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.462 de fecha 09/07/2010 resolvió intervenir a Federal Casa de Bolsa, C.A., con cese de sus operaciones propias de mercado, designando a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de identidad 1.756.835, como interventora de dicha casa de bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que en fecha 06 de diciembre de 2010, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la interventora presentó su

informe final de intervención y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores recomendó la liquidación de Federal Casa de Bolsa, C.A.

Visto que la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A., se encuentra dentro del supuesto de liquidación administrativa, previsto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1- Liquidar a la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A., sociedad mercantil de este domicilio, constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 01 de marzo de 1994, bajo el N°29, Tomo 63-A Sgdo., modificada su denominación social mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, asentada en la misma Oficina de Registro Mercantil, bajo el N° 54, Tomo 304-A, el 19 de junio de 1996.

2- Designar a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de identidad N° 1.756.835, como Liquidadora de la sociedad mercantil Federal Casa de Bolsa, C.A.

3- Notificar a la ciudadana Maritza Mosqueda, antes identificada, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE
TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA P/N° 003-11

Caracas, 28 de enero de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, numeral 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con la autorización conferida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), mediante Punto de Cuenta N° 008, de fecha 27 de enero de 2011, en ejercicio de la potestad conferida en el artículo 24, numeral 2, de la precitada Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, se designa a partir de su

publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana ARLEEN LORENA GUTIÉRREZ SOLER, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.386.321, Gerente de Capacitación y Formación Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

La Presente Providencia registrará sus efectos a partir del día de su publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese.

Lic. DAVID JESÚS RIVAS MUJICA
DIRECTOR EJECUTIVO
Resolución N° 005, de fecha 28/01/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.803, de fecha 27/02/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 005/2011. CARACAS, 28 DE ENERO DE 2011.-

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BLENSSY DAYANA MÁRQUEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.127.647, **PRESIDENTA DE LA PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A.** adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 00030-2010
CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2010
AÑOS 200° y 151°

DANIXCE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **JAVIER IGNACIO IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.616.254, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
3. A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:

- a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2: La firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su Cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación de la ciudadana presidenta.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Instituto, previa autorización de la ciudadana Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
8. Operaciones de anticipo, reporto, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación de la ciudadana presidenta.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.

Artículo 3: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 27 de octubre de 2010 ..

Comuníquese y Publíquese,

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Según Resolución DM/N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.358, de fecha 28 de enero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 00031-2010
CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2010
AÑOS 200° y 151°

DANIXCE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **OMAR JOSE PINEDA CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.419.033, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguros e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
3. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
4. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
5. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
6. A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2: La firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la oficina a su cargo
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto

5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación de la ciudadana presidenta.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Instituto, previa autorización de la ciudadana Presidenta.
8. Operaciones de anticipo, reporte, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación de la ciudadana presidenta.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
10. Los contratos y convenios de la Empresa Socialista Agroecológica Bravos de Agure cuya acta constitutiva y estatutos sociales, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.064, de fecha 21 de noviembre de 2008.
11. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela.

Artículo 3: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 27 de octubre de 2010 -

Comuníquese y Publíquese.

DANICÉ APOINTE CARRASCO
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 Según Resolución DM N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 número 39.356, de fecha 28 de enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 914 CARACAS, 31 ENE. 2011
 AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; y artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999,

POR CUANTO

Que en fecha 10 de diciembre 2010 LA Licenciada Karina García, directora General de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo; designada mediante Resolución N° 123 de fecha 03 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.378 de la misma fecha, certifica que verificado los datos del Registro Nacional de Instituciones, Programas, Grados y Titulaciones de la Educación Universitaria, sistema de conformación oficial adecuado sobre Instituciones de Educación Universitarias oficiales y privadas, programas, grados y titulaciones de Educación Universitaria debidamente autorizadas por el estado venezolano; Resolución N° 2.533 del 20 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.814 de la misma fecha, se constato que la carrera de Licenciado en Estudios Generales, no figura entre las carreras impartidas por las Instituciones de educación Universitaria en Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único. Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN ESTUDIOS GENERALES, conferido por el Ohio University, ubicada en Athens, estado de Ohio, al ciudadano JESÚS RAFAEL TORO MONJES, titular de la cédula de identidad N° 3.354.366, el cual fue otorgado en fecha 25 de agosto de 1984.

Comuníquese y Publíquese.

YADIRA CÓRDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 915 CARACAS, 31 ENE. 2011
 AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 34, 41, 77.19, 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 18, 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 88 del Decreto N° 6.076 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de la rectoría del Subsistema Educación Universitaria, está llamada a ejercer el control jerárquico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario adscrita al Consejo Nacional de Universidades,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en todo momento debe propender a que la actividad administrativa desarrollada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, priven los principios de eficacia y eficiencia,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad N° 2.764.747, como Adjunta al Despacho de la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, a partir del 1 de febrero de 2011.

Artículo 2º. La funcionaria designada ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar los trámites administrativos para la firma de los documentos, puntos de cuenta y demás comunicaciones que por su índole le corresponda suscribir a la Presidenta del Consejo Nacional de Universidades o aquellas que le corresponda suscribir a la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, según sea el caso;
2. Elevar al conocimiento y decisión de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria los asuntos y trámites administrativos que por su índole o naturaleza le corresponda decidir.

Artículo 3º. Se delega la firma en la funcionaria designada, previa aprobación en punto de cuenta por la Presidenta del Consejo Nacional de Universidades y Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, para suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, así como los contratos derivados de los procedimientos de la Ley de Contrataciones Públicas, con las limitaciones previstas en la misma Ley;
2. Suscribir la correspondencia, circulares y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades;
3. La apertura de cuentas bancarias o en otras entidades financieras;
4. Comprometer recursos y causar obligaciones con cargo a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los que resulten por ingresos propios del Consejo Nacional de Universidades;
5. Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a solicitud de las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. La funcionaria delegada hará mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste. Igualmente, la funcionaria en quien se delega la firma debe reportar a la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, por

medio de un Informe mensual, sobre todos los actos administrativos suscritos.

Artículo 5º. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6º. Se revoca las delegaciones de firma contenidas en las Resoluciones números 640 y 645, de fechas 21 de septiembre de 2010 y 30 de septiembre de 2010, en este orden, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela números 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010 y 39.521, de fecha 30 de septiembre de 2010, respectivamente.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E
 INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES
 (CENDIT)

FECHA: 20/01/2011 N° 001

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, en su Reunión Ordinaria N° 01, de fecha 20 de enero de 2011, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9) de sus estatutos; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, con carácter permanente, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/ Financiera	TANYA MACIAS, titular de la cédula de identidad N° V-14.122.331.	ALEXIS VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.529.248
Jurídica	GERARDO MONCADA, titular de la cédula de identidad N° V-14.264.687.	KARLA MILANÉS, titular de la cédula de identidad N° V-18.235.367.
Técnica	GLORIA CARVALHO, titular de la cédula de identidad N° V-14.351.425.	JUDITH ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° V-10.759.412.

Artículo 3. Se designa como Secretarios de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, a los ciudadanos señalados a continuación:

Secretario Principal	Secretario Suplente
HECTOR BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad N° V-15.833.550.	PEDRO RUIZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.091.487.

El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz mas no a voto en sus reuniones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo

requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 5. El titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, o el personal que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz mas no a voto, a las reuniones de los actos públicos celebrados a los fines de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas señalados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Consejo Directivo de la
 Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
 Investigación en Telecomunicaciones,

FREDDY CASSET BRITO MAESTRE
 PRESIDENTE (E)

Resolución N° 346, de fecha 07 de abril de 2006
 Gaceta Oficial N° 38.418 de fecha 17 de abril de 2006

GERMAN SIEGEM

FRANCISCO MARICHENA

CHUNG KAI CHEN

HECTOR CONSTANT

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN
 Y LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 198° y 149°

Municipio Libertador, 22 de Septiembre del Año 2008

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ IPSA N. 119830, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -183-A SDO. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ, C.I: V-15.676.822.
 Abogado Revisor: FRANCIA JOSEFINA ASTOR DE RONDOM

Registrador Mercantil II
 FDO. Abogado RICARDO RAMÍREZ ORTÍZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CMT TELEVISION, S.A
 Número de expediente: 392882
 DIV

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CMT TELEVISION S.A.**

En el día de hoy ocho (08) de julio de dos mil ocho (2.008), siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES", ubicada en la Avenida Universidad, entre las esquinas de Traposos a Colón, Torre Bandés, Piso 4, Caracas, los señores: **UMBERTO PETRICCA ZUGARO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.130.080, en su carácter de Presidente de las Sociedades Mercantiles C.M.T Televisión S. A y Circuito Alfa Omega C. A., inscritas la primera en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 1992, anotado bajo el No 78, tomo 92-A-Sgdo, y la segunda en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 08 de septiembre de 1.993, anotada bajo el No. 15, tomo A-68, esta última propietaria de 8.000.000 de acciones que conforman la totalidad del capital social de la primera de las identificadas. Con la sola presencia del antes identificado, se declara validamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil CMT TELEVISION S.A., con facultades para decidir y resolver cualquier asunto relacionado con la empresa. Se deja

constancia que se haya presente en la reunión el Lic. Andrés Guillermo Izarra García, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.518.159; actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil La Nueva Televisión del Sur (T.V.SUR), C. A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de enero de 2.005, anotada bajo el No. 79, m tomo 14-A-Sgd. Se hace constar igualmente la presencia del Abogado Evelio A. Armas L., titular de la Cédula de Identidad No V-12.382.785 asesor legal de La Nueva Televisión del Sur (T.V.SUR), C. A. Identificados los presentes, el señor Umberto Petricca Zugaro, quien está presidiendo la Asamblea informa que con fecha 11 de diciembre de 2.006 en nombre de su representada Circuito Alfa (800.000) de acciones, nominativas, no convertibles al portador, por un valor nominal cada una de CERO COMA DIEZ BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 10), y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, habiendo sido suscritas en su totalidad por La Nueva Televisión del Sur (T.V.SUR) C. A., según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 08 de julio de 2008". En consideración la propuesta, la misma es APROBADA. Acto seguido el señor Umberto Petricca expone a los presentes su decisión de renunciar a los cargos de Presidente de la Junta Directiva y Director Principal de la misma, lo cual ratifica por correspondencia escrita. En este estado el Lic. Andrés Guillermo Izarra García, Presidente de La Nueva Televisión del Sur (T.V.SUR) C. A., asume la Presidencia de CMT Televisión S.A. e instruye al profesional del derecho presente en la Asamblea proceda a estudiar los aspectos que a su juicio sea necesario modificar en el futuro para la operatividad de la empresa. No habiendo otro punto que tratar en la presente Asamblea general extraordinaria, se da por concluida, quedando autorizado el Presidente de CMT TELEVISIÓN S.A., Lic. ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA a certificar la presente acta para su presentación ante el Registrador Mercantil correspondiente. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman:

Por CIRCUITO ALFA OMEGA C. A.
Econ Umberto Petricca Zúgaro

Por LA NUEVA TELEVISION
DEL SUR (T.V.SUR) C. A.
Lic. Andres G. Izarra García

Abog. Evelio A. Armas L.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 013-2011

Caracas, 27 de enero de 2011
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **IBIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **CLAUDIA LAYAS PINTO**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.694.470, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** de este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

IBIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 26 de octubre de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2010
Año 200° y 151°

El Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano **OLIVER DU ARTE HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.136.677, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.574 de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de julio de 2010, corregido por error material mediante Aviso Oficial de fecha 17 de agosto de 2010, emanado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 889, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **LISBETH HERNÁNDEZ COLINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.117.685 como **AUDITORA INTERNA (E)** de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA) a partir del primero (01) de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 2: Conferir a la ciudadana antes identificada las atribuciones que a continuación se indican:

1. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, a los fines de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas y financieras de la Fundación.
2. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas de la Fundación.
3. Vigilar la sana ejecución del presupuesto de gastos.
4. Velar por la calidad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos contables y financieros de la Fundación.
5. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
6. Realizar y presentar informes sobre la auditoría de gestión al Presidente de la Fundación.
7. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
8. Velar por la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión, formulando los lineamientos, recomendaciones y directrices pertinentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar el adecuado control de las operaciones derivadas de la gestión administrativa y financiera de la Fundación.
10. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y cualquier otro acto normativo dictado en esta materia.

ARTÍCULO 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4: Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Antrop. OLIVER DU ARTE HERRERA
Presidente
Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana
Decreto N° 7.574 del 20/07/10
G.O. N° 39.470 del 21/07/10

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DESPACHO DE LA PROCURADORA
 RESOLUCIÓN N° 006/2011

Caracas, 31 de enero de 2011
 200° y 151°

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

ÚNICO: Se revoca a partir de la presente fecha, la Resolución N° 093/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560 de esa misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Procuradora General de la República
 María Mercedes Sánchez

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 28 de julio de 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0032

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpression por error material fue la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela informó en sesión de Sala Plena de fecha 14 de julio de 2010, lo acordado en su reunión del 12 del mismo mes y año, en el sentido que el Tribunal Supremo de Justicia, dada la imperiosa necesidad de continuar la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, acuerde su materialización en los estados Amazonas, Delta Amacuro, Guárico, Mérida, Miranda, Portuguesa, Sucre, Vargas y Yaracuy, los cuales aún no cuentan con tribunales especializados, ello previa la elaboración de los correspondientes estudios de factibilidad por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que en fecha reciente fue aprobado por la Asamblea Nacional un crédito adicional para la creación y/o adecuación, entre otros, de Tribunales de Violencia contra la Mujer, dada su importancia en el desarrollo del tema de protección a la mujer,

CONSIDERANDO

Que, según los resultados de estudios estadísticos presentados por la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, se ha podido constatar un incremento considerable de expedientes relacionados con los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial del estado Sucre.

RESUELVE

IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE

Artículo 1: Se procede a la implementación del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, en la forma que determina la presente Resolución, el cual formará parte del Circuito Judicial Penal existente hasta tanto se proceda a su reorganización.

Artículo 2: El Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre tendrá su sede en Cumaná y estará constituido en primera instancia por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas y un (1) juez especializado o jueza especializada en función de juicio. Todos los jueces o juezas de primera instancia penal ordinario en función de ejecución del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre tendrán competencia como jueces o juezas en función de ejecución conforme a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3: Se suprime, a los jueces o juezas en funciones de control y de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 4: La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre.

Artículo 5: En aquellos lugares del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre distantes de la sede en Cumaná, donde no estén radicados los tribunales de primera instancia a los cuales corresponda de conformidad con la presente Resolución la función de control, audiencia y medidas en materia de violencia contra las mujeres, los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Sucre asumirán la competencia que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia le otorga a los Juzgados de Primera Instancia en función de control, audiencia y medidas. A los efectos de la celebración del juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la mencionada Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los referidos Juzgados de Municipio remitirán las actas procesales al Tribunal de Violencia contra la Mujer en función de juicio del Circuito Judicial Penal con sede en Cumaná, para la continuación del proceso.

II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los jueces o juezas del Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y la papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

Segunda: Los jueces o juezas en función de control, del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos, según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Tercera: Los jueces o juezas en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, continuarán conociendo las causas, en las cuales hayan celebrado el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva.

Cuarta: Respecto de aquellas causas en las cuales no haya sido celebrado el juicio oral, los jueces en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Causas en Segunda Instancia

Quinta: Las causas que se encuentren en segunda instancia serán resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la

Circunscripción Judicial del estado Sucre, conforme al procedimiento que preceptúa la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sexta: Los jueces o juezas de Primera Instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer que ha sido implementado mediante la presente Resolución, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas que les sean remitidas de acuerdo con la presente Resolución.

III DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se informará, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, de las modificaciones organizativas adoptadas en materia de Violencia contra la Mujer conforme a la presente Resolución.

Segunda: El Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre que fue implementado en la forma determinada en la presente Resolución empleará los recursos administrativos del Circuito Judicial respectivo.

Tercera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Cuarta: Los jueces o juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces y juezas de los Tribunales mencionados en la presente Resolución.

Quinta: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Sexta: La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diez. Años: la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente
LOS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Magistrados
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIOR RAMÍREZ MONTAÑE APONTE

Los Magistrados
FRANCISCO CARRASCO LOPEZ

Los Magistrados
OLGA DA JAIMES GUERRERO


 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


 Jaela PÉREZ VELÁSQUEZ


 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


 JUAN RAFAEL PERDOMO


 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ


 EVIS IGNACIO ZERPA


 WADEL MOSTAFÁ PAOLINI


 ONTO RAMÍREZ JIMÉNEZ


 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN


 ALFONSO VALBUENA CORDERO


 MIRO GARCÍA ROSAS


 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO


 FERNANDO RAMÓN VEGA TORREALBA


 JUAN JOSÉ NÁJERA CALDERÓN


 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


 HÉCTOR CORONADO FLORES


 EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


 CARMEN ELVIRA BORRAS DE ROJAS


 MARCOS TULLIO DÚGARTE PADRÓN


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MIJARES


 ARCADIO DELGADO ROSALES


 OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 3 de noviembre de 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0038

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante Resolución N° 2009-0010 de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 3 de noviembre de 2010, aprobó los dictámenes elaborados por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de las solicitudes de beneficio de jubilación especial, elevando a la consideración de esta instancia administrativa algunos casos de funcionarios adscritos a distintas dependencias del Poder Judicial que cumplen en su criterio con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y que solicitaron dicho beneficio, durante su vigencia.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial a los siguientes funcionarios:

1. JUDITH MERCEDES RONDÓN, C.I. 5.193.821, Contabilista del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui.
2. NAYR VIOLETA HIDALGO DE TAQUIVA, C.I. 4.667.961, Jueza de Primera Instancia del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Apure.
3. ALBERTO DE JESÚS TORREALBA LÓPEZ, C.I. 3.218.271, Juez Superior de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Apure.
4. IVAN DE JESÚS CASTILLO MARÍN, C.I. 4.268.246, Secretario del Juzgado de los Municipios José Félix Ribas y José Rafael Revenga del Estado Aragua.
5. NANCY GRISELYS SILVA, C.I. 8.155.314, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo del Estado Aragua.
6. TIRSO GERARDO GARCÍA MORA, C.I. 3.436.054, Juez del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Urdaneta y Camatagua del Estado Aragua.
7. LIDIA ESTHER MENDOZA YÉPEZ, C.I. 7.184.562, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua.
8. ROSARIO DEL PILAR MANCILLA SERRANO, C.I. 3.593.333, Analista Profesional II de la Dirección Administrativa Regional del Estado Barinas.
9. BECCIDA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ, C.I. 4.925.856, Asistente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito del Estado Barinas.
10. JULIO CÉSAR BARAZARTE CAMACHO, C.I. 4.263.575, Alguacil del Juzgado Superior Cuarto Agrario de Estado Barinas.
11. ABELANNE ANTONIA LEAL QUINTERO, C.I. 3.917.277, Asistente del Juzgado Superior Cuarto Agrario del Estado Barinas.
12. MATILDE DIONISIA GONZÁLEZ, C.I. 3.049.981, Aseadora de la Dirección Administrativa Regional del Estado Bolívar.
13. OMAR ALONSO DUQUE JIMÉNEZ, C.I. 1.949.633, Juez de la Corte de Apelaciones del Estado Bolívar.
14. MIRTHA BETANIA PARRA LEAL, C.I. 4.871.164, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo.
15. RUBÉN RAMÓN RUEDA CRUCES, C.I. 7.047.607, Alguacil del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Carabobo.
16. MAYELA SONSIDIC PARGAS DE FLORES, C.I. 4.836.355, Archivista Judicial del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.
17. MARITZA DE LOS RÍOS ALTAMAR, C.I. 6.166.483, Asistente del Juzgado del Municipio Juan José Mora del Estado Carabobo.
18. ANA MARIA ZAMBRANO AQUINO, C.I. 5.380.774, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.
19. FRANCISCO ERNESTO FRAIMPAR GONZÁLEZ, C.I. 4.872.477, Asistente del Juzgado Segundo de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego del Estado Carabobo.

20. MANUEL CANUTO PÉREZ URBINA, C.I. 3.023.543, Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes.
21. PEDRO RAFAEL MARRERO LOURANS, C.I. 4.882.953, Técnico II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, DEM-CENTRAL.
22. MARÍA MARGARITA VILLEGAS DE RAMOS, C.I. 9.009.560, Aseadora de la Escuela de la Magistratura. DEM-CENTRAL.
23. HILDA ELISA SUBERO DE FARRAY, C.I. 2.637.498, Aseadora del Jardín de Infancia Educame. DEM-CENTRAL.
24. TRINA MARGARITA GONZÁLEZ, C.I. 5.420.249, Asistente del Juzgado Décimo Noveno de Municipio, Distrito Capital.
25. CARMEN AMELIA CHACÍN MATERÁN, C.I. 5.816.367, Jueza de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
26. LOURDES MARÍA MARCANO GUTIÉRREZ, C.I. 5.416.818, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
27. MARUJA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE VEGAS, C.I. 4.361.741, Archivista Judicial del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
28. CÉLIDA JOSEFINA MÁRQUEZ, C.I. 5.085.914, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
29. ANA TANIA AREVALO TRETIAKOFF, C.I. 5.409.499, Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
30. PEDRO MANUEL GIMÉNEZ CAMPINS, C.I. 3.527.877, Archivista Judicial del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
31. SUSANA MARGARITA YÁNEZ DE GARRIDO, C.I. 2.986.837, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Laboral del Distrito Capital.
32. JOSÉ DANIEL PEREIRA MEDINA, C.I. 2.512.863, Juez del Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y Tránsito del Distrito Capital.
33. LIONEL DE JESÚS CAÑA, C.I. 4.985.347, Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial Laboral del Distrito Capital.
34. YNGRID MILAGROS BOHORQUEZ MANRIQUE, C.I. 5.531.737, Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital.
35. CELIA JOSEFINA SÁNCHEZ DE FLORES, C.I. 4.103.381, Asistente del Juzgado de los Municipios Colina y Petit del Estado Falcón.
36. GLANES DEL CARMEN BORGES DE RODRÍGUEZ, C.I. 7.190.339, Jueza de Primera Instancia del Tribunal del Régimen Laboral del Estado Guárico.
37. RAFAEL TOBÍAS RUIZ RAMÍREZ, C.I. 5.160.784, Alguacil del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico.
38. HERNÁN TORREALBA BONIEL, C.I. 5.245.860, Alguacil del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito del Estado Lara.
39. RICHARD OSWALDO LAYA VILLALOBOS, C.I. 7.502.452, Alguacil del Juzgado Segundo Ejecutor de Medidas de los Municipios Iribarren, Crespos y Urdaneta del Estado Lara.
40. ESTEBAN ANTONIO HERNÁNDEZ BARRIOS, C.I. 5.918.455, Alguacil del Juzgado del Municipio Torres del Estado Lara.
41. HELEN JOSEFINA RODRÍGUEZ CASTILLO, C.I. 5.437.452, Asistente del Juzgado Octavo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Estado Lara.
42. LUZ MARINA CAMACARO SUÁREZ, C.I. 5.917.671, Asistente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil, Mercantil y Tránsito del Estado Lara.
43. PETRA RAMONA FARIÁS, C.I. 6.392.621, Aseadora de la Dirección Administrativa Regional del Estado Lara.
44. NANCY FIDELINA MAVARE DE ESCALONA, C.I. 7.366.541, Asistente del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito del Estado Lara.
45. LIGIA CONTRERAS MÁRQUEZ, C.I. 5.446.986, Asistente del Juzgado de Municipio Antonio Pinto Salinas del Estado Mérida.
46. LISBET MARINA BELISARIO SALAS, C.I. 4.693.147, Analista Profesional III de la Dirección Administrativa Regional del Estado Mérida.
47. BELÉN MARÍA FONT YÁNEZ, C.I. 5.862.606, Asistente del Juzgado del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Miranda.
48. OTILIA CAPOTE DE ORTIZ, C.I. 4.844.530, Asistente del Juzgado del Municipio Carrizal Estado Miranda.
49. NANCY JOSEFINA LANDÁEZ VIERA, C.I. 5.608.963, Asistente del Juzgado de Municipio Andrés Bello del Estado Miranda.
50. GUILLERMINA DEL CARMEN TROMPETERA COLMENARES, C.I. 5.425.903, Asistente del Juzgado del Municipio Carrizal del Estado Miranda.
51. EDIS MARGARITA JOANNON DE QUILJANO, C.I. 4.441.363, Asistente del Juzgado de los Municipios Brión y Eulalia Buroz del Estado Miranda.
52. HERMINIA DEL CARMEN BRAVO DE FREITAS, C.I. 2.249.294, Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda.
53. ELUDE MARRERO, C.I. 4.370.020, Asistente del Juzgado del Municipio Esteller del Segundo Circuito del Estado Portuguesa.
54. ZULAY MARÍA ROJAS CANACHE, C.I. 8.201.243, Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal Estado Portuguesa.
55. RAFAEL TEODORO CASTILLO, C.I. 5.583.493, Juez del Juzgado del Municipio Arismendi del Segundo Circuito del Estado Sucre.
56. ENAIDA DEL CARMEN ESPINOZA, C.I. 4.687.926, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre.
57. DIONISIA MARGARITA FAJARDO, C.I. 8.423.283, Asistente del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Sucre, Cruz Salmerón Acosta y Montes del Estado Sucre.
58. JOSÉ DARIO CAMARGO PARADA, C.I. 4.447.273, Alguacil del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Junín, Rafael Urdaneta y Córdoba del Estado Táchira.
59. ENZO ANTONIO MARÍN, C.I. 4.919.030, Alguacil del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.
60. MERALIS COROMOTO DURÁN CALDERON, C.I. 3.903.203, Técnico I de la Dirección Administrativa Regional del Estado Trujillo.
61. ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ LINARES, C.I. 5.757.114, Archivista Judicial del Juzgado Superior Séptimo Agrario del Estado Trujillo.
62. REINALDO JOSÉ RZEMIEŃ FREYTEZ, C.I. 4.964.045, Juez del Juzgado de los Municipios Bolívar y Manuel Monge del Estado Yaracuy.
63. IGNACIA COROMOTO DAZA DE GUEDEZ, C.I. 4.476.683, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Laboral del Estado Yaracuy.
64. JOSÉ ANTONIO MARÍN GONZÁLEZ, C.I. 4.970.970, Juez del Juzgado de los Municipios Urachiche y José Antonio Páez del Estado Yaracuy.
65. FRANKLYN DE JESÚS MORALES URDANETA, C.I. 4.333.539, Asistente de Tribunal del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.

- 66. ISABEL LOURDES ARAUJO CUBARRUBIA, C.I. 7.605.410, Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.
- 67. DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ PARRA, C.I. 7.641.671, Aseadora de la Dirección Administrativa Regional del Estado Zulia.
- 68. GILIA MARITZA PRIETO GIL, C.I. 4.327.559, Asistente del Juzgado de Municipio Colón y Francisco Javier Pulgar del Estado Zulia.
- 69. VÍCTOR JULIO GAMERO CASTRO, C.I. N° 5.425.821, Juez de Primera Instancia.
- 70. TERESA MARÍA DE FÁTIMA SANTANA REYES, C.I. N° 7.171.706, Jueza de Primera Instancia.
- 71. MARÍA EPIFANIA RAMOS GONZÁLEZ, C.I. N° 8.518.757, Asistente.
- 72. DIOSA COROMOTO RIVAS, C.I. N° 3.912.214, Secretaria.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente, El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA ELADIO RAMÓN MONTAÑE AFONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ YOLANDA JAIMES GUERRERO



LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ FRANCISCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO EMERSON GARCÍA ROSAS


RAFAEL ARÍSTIDES RENCORO CAMACARO FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES LUIS EDUARDO FRANCÉS CHIGUITÉRRIZ

CARMEN EL VIGIL FORRAS DE ROA MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES



La Secretaria,



SANTOS P.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 17 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0043

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante Resolución N° 2009-0010 de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 17 de noviembre de 2010, aprobó el dictamen elaborado por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de la solicitud de beneficio de jubilación especial, elevando a la consideración de esta instancia administrativa el caso del funcionario Ricardo Antonio Cardozo, quien desempeña el cargo de Alguacil y cumple, en su criterio, con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y solicitó dicho beneficio, durante su vigencia.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial al ciudadano RICARDO ANTONIO CARDOZO, C.I. N° 4.817.523, Alguacil.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor del ciudadano mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

 **OSCAR RAMÍREZ**
El Primer Vicepresidente

 **LUIS ALFREDO SUCRE CUBA**
El Segundo Vicepresidente

 **OMAR ALFREDO MORA DÍAZ**

 **EVELYN MARÍA ORTIZ**

 **YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA**

 **ELADIO RANGEL PONTE APONTE**

 **FRANCISCO GARRASQUERO LÓPEZ**

 **YOLANDA JAIMES GUERRERO**

 **LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

 **ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ**

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

 **JUAN RAFAEL PERDOMO**

 **PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ**

 **EVIS IGNACIO ZERPA**

 **ADEL MOSTAFÁ PAOLINI**

 **ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ**

 **CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ**

 **BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN**

 **ALFONSO VALBUENA CORDERO**

 **EMIRO GARCÍA ROSAS**

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

 **FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA**

 **JUAN JOSÉ MÉNDEZ CALDERÓN**

 **LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ**

 **HÉCTOR CORONADO FLORES**


 **FERNANDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ**


 **CARMEN ELVIGA PAREDES DE ROA**

 **MARCOS TULIO DOGARTE PADRÓN**

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MÍREAS

 **ARCADIA GILGADO ROSALES**
La Secretaria

 **M. DOS SANTOS P.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA**

Vista la solicitud de la ciudadana **NANCY COROMOTO JIMÉNEZ MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.667.837, quien ocupara el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación; en virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veintinueve (29) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció veinte (20) años, nueve (9) meses y catorce (14) días en el Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 3 de noviembre de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "...recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada..."

ACUERDA

1.) Jubilar a la ciudadana **NANCY COROMOTO JIMÉNEZ MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.667.837, a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil diez.

2.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cuatro por ciento (84%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,
JULIA FERRAZ AMORABLES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

EVELYN MARGUERITA ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN MONTE APONTE

FRANCISCO GARRASQUEÑO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ROBERTA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN NAAZ

LEIVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ LÓPEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LEONARDO FRANCESCO GILGUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROSA

MARCO TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

OLIVERO SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana ALEJANDRA IRIBARREN MONTEVERDE, titular de la Cédula de Identidad N° 7.681.840, quien ocupara el cargo de ANALISTA DE PLANIFICACIÓN I, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y siete (47) años de edad y haber acumulado veintidós (22) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció cinco (5) años en el Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 3 de noviembre de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "...recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada...",

ACUERDA

- 1°) Jubilar a la ciudadana ALEJANDRA IRIBARREN MONTEVERDE, titular de la Cédula de Identidad N° 7.681.840, a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil diez.
- 2°) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cinco coma cinco (85,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.
- 3°) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

JULIA FERRAZ AMORABLES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

EVELYN MARGUERITA ORTIZ



EVELYN MARRERO GONZALEZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMON MONTE APONTE

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ Y OLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTINEZ HERNANDEZ ISABELA PEREZ VELASQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDON HAZ LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO TEMPO GARCIA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES EDUARDO FRANCESCO GUTÉRREZ

CARMEN ELVIGIA MORALES DE ROSA MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN MIRIAM DEL VALLE MORANDY MORALES

ARCADIO DELGADO ROSALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 1º de diciembre de 2010
200º y 151º

RESOLUCIÓN N° 2010-0044

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 2, 21, 36 numeral 11, 126 y la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010,

reimpresa en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.483 y 39.522 del 9 de agosto y 1º de octubre de 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, y toda persona tiene derecho de acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés general.

CONSIDERANDO

Que en la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo VI, "De los Derechos Culturales y Educativos", y el artículo 110 de la Carta Magna, el Constituyente declara de interés público a la ciencia, la tecnología, el conocimiento en general, la innovación, sus aplicaciones, y los servicios de información, como instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país.

CONSIDERANDO

Que la herramienta de la tecnología incorporada de manera creciente y continua a la gestión de las instituciones públicas, contribuye al proceso de modernización del Estado, y al progreso social y económico del país, en la generación de conocimientos, el incremento de la eficacia de las funciones y actividades del servidor público, en la transparencia de los procesos internos, la calidad de los servicios públicos y la participación ciudadana, en el desarrollo de nuevas modalidades de transmisión y recepción de información.

CONSIDERANDO

Que las decisiones, acuerdos y resoluciones del máximo Tribunal de la República, cuya publicación ordenaba la derogada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se realizaba en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia vigente, en su artículo 126, ordenó la creación de la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano oficial de divulgación del Tribunal Supremo de Justicia, ante la necesidad de contar con un instrumento informativo institucional de consulta y de publicación periódica y actualizada que difunda, exclusivamente, los asuntos que están vinculados con el ámbito judicial.

CONSIDERANDO

Que la Primera Disposición Final de la Ley que rige las funciones del máximo Tribunal de la República, dispone que la Gaceta Judicial iniciará su vigencia a partir del 1º de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley que prevé la creación de la referida Gaceta.

RESUELVE:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la "Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela", es el órgano oficial de divulgación del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2. Se publicarán en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela todos los actos y documentos públicos que sean emitidos por los órganos que integran el Poder Judicial, lo que incluye:

- a) Los fallos, acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia cuya publicación ordena la Ley.
- b) Las sentencias cuyo contenido fuere de interés general.
- c) Las sentencias que declaren la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley dictados por la Asamblea Nacional o por el Ejecutivo Nacional en los términos previsto en la Constitución y las leyes.
- d) Las sentencias que en su dispositivo ordenen su publicación.
- e) Las actas correspondientes a los nombramientos de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de cada una de las Salas, así

como los nombramientos de Secretarías o Secretarios de Sala y Alguaciles.

f) Cualquier otra actuación o decisión distinta a las anteriores, que por su naturaleza o por mandato legal requieran de publicidad y así lo disponga la autoridad correspondiente, inclusive de otros organismos judiciales de ser el caso.

Artículo 3. En el encabezamiento de la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela se indicará su denominación, data y numeración, además, se insertará el sumario de la misma.

Artículo 4. La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela se publicará una (1) vez al mes, periodicidad que podrá ser modificada por razones que así lo justifiquen, previa aprobación de la autoridad designada al efecto, pudiéndose publicar ediciones extraordinarias con una numeración especial, siempre que fuere necesario.

Artículo 5. Anualmente se insertará en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela un número extraordinario, con un índice alfabético de las materias que hayan sido objeto de publicación en el año anterior.

Artículo 6. La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tendrá formato electrónico con los requisitos, extremos y protocolos tecnológicos y de seguridad preceptuados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y contendrá todos y cada uno de los documentos sujetos a publicación. La adopción del formato electrónico no excluye la posibilidad de ediciones impresas cuando la autoridad respectiva lo considere conveniente.

La distribución y difusión del formato digital de la Gaceta se realizará mediante discos compactos y se publicará en el Portal Web del Tribunal Supremo de Justicia.

El formato electrónico podrá experimentar variaciones, previamente aprobadas por la autoridad designada al efecto, con el propósito de adaptarse a las nuevas tecnologías de la informática.

Artículo 7. Corresponderá al Centro de Información Documental del Tribunal Supremo de Justicia, como órgano de servicio de información jurídica institucional, de conformidad con la normativa interna que deberá dictarse, coordinar la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, supervisar su funcionamiento, recopilar las decisiones objeto de publicación y revisar el contenido de cada ejemplar, antes de su publicación y distribución.

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría de la Sala Plena, proveer al Centro de Información Documental, copia certificada de los acuerdos y resoluciones de la Sala del máximo Tribunal y de las actas correspondientes a los nombramientos de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de cada una de las Salas, y de las sentencias dictadas por la Sala Plena objeto de publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en los artículos 21, 36 numeral 11, y 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 9. Corresponderá a los Secretarios de las demás Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia, suministrar oportunamente al Centro de Información Documental, copia certificada de las sentencias, fallos, acuerdos o resoluciones, a los fines de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, en un formato único, a tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Corresponderá al Gerente General o la Gerente General de Administración y Servicios, en su carácter de Secretario (a) de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, remitir al Centro de Información Documental, copia certificada de cualquier otra decisión que la Junta Directiva ordene publicar en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones, adscrita a la Gerencia General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia, será la unidad encargada de dar soporte tecnológico para el formato digital de la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Las publicaciones que estén contenidas en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tendrán fuerza de documento público, sin perjuicio de que los actos en ella contenidos gocen de autenticidad desde su publicación en el expediente por parte de la Secretaría de la Sala correspondiente, y sin perjuicio de la potestad de las Salas de fijar los efectos de sus decisiones en el tiempo, a tenor de lo que

preceptúa el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 13. La discrepancia entre el original y la publicación requerirá ser corregida y con aviso oficial en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. El acto se entenderá publicado desde la primera oportunidad, sin perjuicio de la corrección efectuada en la Gaceta, salvo que el propio acto modificatorio así lo requiera.

Artículo 14. La distribución de la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela será a nivel nacional; al efecto, el Centro de Información Documental del Tribunal Supremo de Justicia deberá remitir mensualmente, de manera expedita, a las Rectorías y Circuitos de las distintas Circunscripciones Judiciales del país, las impresiones o publicaciones correspondientes. Las Direcciones Administrativas Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura colaborarán con la distribución de los ejemplares.

Artículo 15. La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela podrá tener un costo representativo para su adquisición, bien bajo la modalidad de suscripción o directamente haciendo uso del medio electrónico que se determine al efecto, a fin de garantizar a todos los ciudadanos por igual, el acceso al servicio informativo en materia judicial, para lo cual se requerirá la labor conjunta de las Direcciones Administrativas Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 16. El Centro de Información Documental, en colaboración con otras unidades del Tribunal Supremo de Justicia vinculadas al área, las Rectorías y Circuitos de las distintas Circunscripciones Judiciales del país y las Direcciones Administrativas Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, deberán promover la difusión institucional sobre la creación, contenido y distribución de la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. A tenor de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela entrará en vigor el 1° de enero de 2011, fecha de vigencia de la normativa prevista en el artículo 126 de la referida Ley.

Artículo 18. Esta Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2011.

Publíquese y Regístrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA



EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÍREZ PONTEAPONTE



FRANCISCO CARRESCUERO LÓPEZ

OLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ROBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ



ANGEL ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGASTORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN



ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

GUARDARDO FRANCÉS CHILITÉRREZ

CARMEN EL VICA TORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUARES



DELGADO ROSALES

SECRETARÍA

ROSASANTOS P.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de enero de 2011

Años 200º y 151º

RESOLUCIÓN N° 66

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana Abogada **ADA RAQUEL APONTE FINOL**, titular de la cédula de identidad N° 5.169.401, se venía desempeñando como Sub Directora en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1741 de fecha 03-12-2010, la ciudadana Fiscal General de la República, la designó como **ENCARGADA DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Vice Fiscalía.

RESUELVE:

UNICO: El cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana Abogada **ADA RAQUEL APONTE FINOL**, titular de la cédula de identidad N° 5.169.401 como **ENCARGADA DE LA DIRECCION DE SECRETARIA**

GENERAL, adscrita a la Vice Fiscalía, a partir del 01-02-2011. En consecuencia, continuará desempeñándose como Sub Directora en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de enero de 2011

Años 200º y 151º

RESOLUCIÓN N° 67

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ARGENIA MERCEDES SANTOS LOVERA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.236, **DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Ada Raquel Aponte Finol, quien venía desempeñándose como Encargada de la referida Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 25, numeral 20 y, 122 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana, la firma tanto de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como de las copias certificadas expedidas por el Organismo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-02-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2011-02

"Reforma del artículo N° 61 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en lo relativo a la celebración de sus Sesiones Plenarias Ordinarias."

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno,

Considerando

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino) establece taxativa e indefectiblemente que, las Sesiones Plenarias Ordinarias de éste, serán celebradas los días martes o jueves de cada semana; lo cual, no resulta conveniente para un funcionamiento más dinámico de la agrupación, la debida atención a los asuntos pendientes sometidos a su consideración, el tratamiento más concertado de ellos por los diputados y diputadas de la entidad, así como el buen uso del tiempo para las actividades propias de cada parlamentario y parlamentaria; y,

Considerando

Que, dado el espíritu de respeto, diálogo, concertación y mancomunidad de esfuerzos hacia la consecución de objetivos comunes, existente entre los diputados y las diputadas de

nuestro Grupo Parlamentario, resulta necesario, propicio y de mutuo interés proceder a la reforma del artículo antes señalado con la finalidad de que las Sesiones Plenarias Ordinarias puedan ser celebradas cualquier día de la semana:

Acuerdos

Primero: Proceder a la reforma del artículo 61 del Reglamento Interno de nuestro Grupo Parlamentario, sustituyendo el acápite correspondiente a la celebración de la Sesión Plenaria Ordinaria de cada semana de manera tal que el texto enmendado quede redactado de la siguiente forma:

"Artículo 61. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el período de sesiones.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, cada una tendrá una duración de tres horas, si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida."

Segundo: Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), incluyéndole la reforma puntual aquí acordada, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales vigente.

Tercero: Dar la más amplia publicidad al presente Acuerdo e incluirlo en la publicación oficial antes indicada para que surta efecto legal en el territorio venezolano.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2011-02 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Diputado Rodrigo Cabeza Morales
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Diputada Ana Elisa Osorio Granado
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Diputado Ángel Luis
Rodríguez Gamboa

Diputada Marelis Pérez
Marcano

Diputado Walter Ramón
Gavidia Rodríguez

Diputado Calixto Antonio
Ortega Ríos

Diputada Dalia Herminia
Yáñez

Diputado José Ramón
Sánchez Yribarren

Diputado José Luis Fariás
Correa

Diputada Delsa Jennifer
Solórzano Bernal

Francisco Ramón García
Martínez

Diputado Víctor Modesto
León Oliveros

Lic. Cielo Verhuska
Niño Fariás
Secretaría(e)

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización,

el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus Instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones deben estar ajustadas a las políticas de austeridad, simplificación, uso eficiente de los recursos y así responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista, eficaz y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano esta obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea incluyente para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea que demandó la redacción de la presente reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas; estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- El Respeto de los Derechos Humanos.
- La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- La defensa de la democracia participativa.
- La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- La independencia.

- g. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- h. La igualdad de los pueblos y los Estados.
- i. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- j. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- k. El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- l. La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- m. La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II
Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones
y atribuciones dentro del grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, latinoamericano y caribeño.

TÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Instalación del Grupo

Artículo 4. Los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente juramentados y juramentadas ante las autoridades correspondientes, se instalarán formalmente a las 10:00 a.m. el quinto día hábil o el inmediato siguiente de la primera semana del mes de enero del periodo constitucional que se inicia; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedente, para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulaciones

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas para el cargo de presidente o presidenta de la Junta Directiva del Grupo.

Presentadas las postulaciones, se procederá a la votación individual. Resultará electo o electa, quién obtengan la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas integrantes del Grupo.

Si en la votación ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría, habrá una segunda votación entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo, quien deberá ser parlamentario o parlamentaria principal, será elegido o elegida posterior e inmediatamente a la elección del presidente o presidenta y con el mismo procedimiento.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; el Vicepresidente o Vicepresidenta elegido o elegida hará lo propio ante el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de este Reglamento.

TÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Capítulo I
De los deberes

Deberes

Artículo 8. Son Deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, el Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.

4. Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
5. Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
6. Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
7. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
8. Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
9. Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
10. Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
11. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

Capítulo II
De los derechos

Derechos

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

1. Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
3. Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
6. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
7. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los Estados y Municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO

Capítulo I
De la Junta Directiva

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Las decisiones de la Junta Directiva se participarán al grupo en pleno conforme a lo estipulado en este reglamento.

Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del periodo Constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán postularse para los cargos a elegir.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- b. Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- d. Convocar Sesiones Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivos para ello.
- e. Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo II
Del Presidente o Presidenta del Grupo

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la representación y cuantadante del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
4. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
5. Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.
6. Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
7. Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
8. Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
10. Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
11. Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
12. Responder oportunamente la correspondencia recibida.
13. Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
14. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
16. Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
17. Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
18. Ejercer o delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Interparlamentarias y Comisiones.
19. Solicitar trimestralmente al Vicepresidente o Vicepresidenta informe detallado de sus actividades y funciones ejecutadas.
20. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria que el Vicepresidente o Vicepresidenta lo suplirá temporalmente.

Faltas Temporales del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Vicepresidente o Vicepresidenta durante las faltas temporales del presidente o presidenta cumplirá las atribuciones, funciones y deberes de éste o ésta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo; mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III
Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 21. El Vicepresidente o Vicepresidenta, es colaborador inmediato del Presidente o Presidenta. Éste o ésta previa delegación expresa de la presidencia podrá asumir funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Relaciones Interparlamentarias y Comisiones; las cuales ejercerá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período del Vicepresidente o Vicepresidenta será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Informe de actividades del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 22. El Vicepresidente o Vicepresidenta deberá presentar al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades y funciones, ejecutadas.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta, podrá proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

*Sección Única: De las Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta**Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta*

Artículo 24. Las funciones que ha de ejercer el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo por delegación de la presidencia, son las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, de MERCOSUR, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
4. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
5. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
6. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños, africanos y de otras regiones.
7. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
8. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes y especiales que establezca el Grupo y mantener informado a la Junta Directiva de las actividades que estuvieren desarrollando estas.
9. Solicitar a las distintas Comisiones del grupo un informe trimestral de sus actividades ejecutadas para ser presentado al Grupo y a la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
11. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Pasajes para viajes dentro y fuera del país.
12. Las demás atribuciones y deberes que se le asigne.

Capítulo IV
De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 25. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 26. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 27. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la Sesión siguiente. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas integrantes del grupo, en una Sesión Especial convocada al efecto por la Plenaria.

De la sustitución

Artículo 28. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V
De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 29. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 30. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre estas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 31. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI
De la Secretaría

La Secretaría

Artículo 32. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Prover a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada Sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la Sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.

7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la Sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las Sesiones Ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.
13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las Sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 34. La Secretaría estará integrada por: Un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO

Capítulo I
De las Unidades de apoyo

Unidades de apoyo

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección de Seguridad.

Capítulo II
De la Dirección General del Despacho de la Presidencia

Director o Directora

Artículo 36. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes:

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales para la obtención por parte de los diputados y diputadas, de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.

9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerde.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

Capítulo III De la Consultoría Jurídica

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 38. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 39. Para ocupar el cargo de consultor jurídico o consultora jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 40. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y el Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV De la Auditoría Interna

La Auditoría Interna

Artículo 41. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 42. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.

9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.
14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollaran las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previas instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

*Estructura de la Dirección General
de Gestión Administrativa y de Servicios*

Artículo 47. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

**Capítulo VI
De la Dirección General de Desarrollo Humano**

Funciones

Artículo 48. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

*Atribuciones de la Dirección General
de Desarrollo Humano*

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

*Estructura de la Dirección General
de Desarrollo Humano*

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

**Capítulo VII
Dirección General de Seguimiento Estratégico
y Difusión Comunicacional**

*De la Dirección General de Seguimiento
y Difusión Comunicacional*

Artículo 51. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

*Del Director General de Seguimiento
Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 52. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

*Atribuciones de la Dirección General de
Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.
3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 54. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

**Capítulo VIII
De los Servicios de Archivo y Biblioteca**

Archivo y Biblioteca

Artículo 55. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 56. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 57. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría.

5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias la producción, adquisición y edición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.
7. Prestar apoyo documental y bibliográfico a las diferentes organizaciones populares, comunales, estudiantiles y particulares.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 58. La documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter reservado y confidencial, tal calificación no excluye la exhibición de su contenido, publicidad o certificación, lo cual podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, éste Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas de Biblioteca por parte de visitantes, estudiantes, comunidades será bajo la supervisión del personal que allí labora.

**TÍTULO VI
DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Plenaria del Grupo**

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 59. La Plenaria es la máxima autoridad e instancia de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, esta integrada por los diputados y diputadas en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

**Capítulo II
De las Sesiones del Grupo**

Las sesiones

Artículo 60. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrar sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas miembros de la plenaria, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los periodos de sesiones ordinarias

Artículo 61. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el periodo de sesiones.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, cada una tendrá una duración de tres horas, si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 62. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada periodo de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese periodo; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 63. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 64. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la plenaria. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 65. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

**Capítulo III
Procedimiento General de las Sesiones**

Procedimiento

Artículo 66. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios públicos o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaria el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 67. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV
Del Régimen de Debates

Sección primera: del Debate

Dirección de las deliberaciones en las sesiones

Artículo 68. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 69. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 70. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 71. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 72. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 73. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 74. Al final de cada intervención; por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 75. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas

Proyectos o propuestas

Artículo 76. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 77. En la sesión donde se discutida una propuesta, si el o la proponente le retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 78. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quien ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 79. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 80. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 81. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 82. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de la cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 83. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 84. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 85. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 86. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 87. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 88. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habian solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum

Del quórum de instalación

Artículo 89. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 90. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo

De las votaciones y elecciones

Artículo 91. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes. Si el número de los diputados y diputadas presentes es impar, la mayoría será la mitad del número par inmediato superior. Siempre que en este reglamento se emplee la expresión "mayoría" sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Voto salvado

Artículo 92. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 93. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 94. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 95. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 96. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no"

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 97. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión

Anuncio del resultado

Artículo 98. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo*Modalidades de pronunciamiento*

Artículo 99. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 100. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por períodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 101. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario*De la sustitución del Plenario por La Junta Directiva*

Artículo 102. En el tiempo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

**TÍTULO VII
DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR****Capítulo I
De la participación ciudadana***Formas de participación*

Artículo 103. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con

los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.

4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II**De la participación del Poder Popular en las sesiones***Participación del Poder Popular*

Artículo 104. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los consejos comunales, las comunas, las comunidades de migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarias, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 105. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, consejos comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 106. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes las soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 107. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

**TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS****Capítulo I
De las Comisiones****Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo***Las Comisiones Permanentes*

Artículo 108. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y, asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: de las comisiones especiales*Comisiones Especiales*

Artículo 109. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 110. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la opinión de la Presidencia y la proposición de los diputados o diputadas principales, del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

En caso de presentarse inconvenientes para la integración de las comisiones, esto se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas principales integrantes del grupo.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Capítulo II
De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 111. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 112. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la plnaria

Artículo 113. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de estas.

Mayoría absoluta

Artículo 114. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas integrantes del Grupo y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 115. El Grupo podrá encomendar misiones a sus diputados o diputadas en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 116. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos de los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 117. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de la Junta Directiva y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 118. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.
5. Respaldar a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabajar por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

TÍTULO IX
DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN
INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 119. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

TÍTULO X
DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO

Capítulo I
Del Procedimiento

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 120. Para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la segunda semana de abril de cada año, se presentará a la Plenaria el Proyecto y se ordenará su impresión y distribución entre los miembros del Grupo.
2. En la primera sesión luego de transcurridos siete días continuos después de la fecha en la que el Proyecto fue puesto a la disposición de los diputados y diputadas, se procederá a su primera discusión.
3. Concluida la primera discusión, la Junta directiva, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante la primera discusión, elaborará un informe dentro de los diez días continuos siguientes a la recepción del Proyecto, salvo que el Grupo en Sesión Plenaria expresamente le otorgue un plazo mayor.
4. Presentado el informe, este se pondrá a la disposición de los diputados y diputadas y se procederá, dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes a la fecha de su presentación, a la segunda discusión del Proyecto examinado, según las partes, en que se divida.
5. Si no hay propuestas de modificaciones al Proyecto y una vez incorporadas las proposiciones del informe de la Junta Directiva, el mismo podrá ser votado y aprobado en bloque.
6. Si se plantean modificaciones al Proyecto y estas son aprobadas, el texto resultante volverá a la Junta Directiva, para que en el término de dos días hábiles siguientes, sean estudiadas las modificaciones propuestas y se elabore el informe final correspondiente.

El presupuesto aprobado

Artículo 121. Aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo, el Presidente o Presidenta inmediatamente lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de dar inicio al trámite de los recursos correspondientes.

Capítulo II

Del Plan Estratégico Anual

Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 122 Durante la primera semana de cada período de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 123. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 124 El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el período de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 125. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada Diputado y Diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 126. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 127. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

TÍTULO XI
DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO

El Boletín Oficial

Artículo 128. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 129. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 130. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

TÍTULO XII DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 131. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 132. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 133. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GRUPO

Capítulo I Disposiciones Comunes

Régimen laboral

Artículo 134. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 135. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus trabajadores y trabajadoras

Artículo 136. Con el objeto de estimular a los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus Trabajadores y Trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 137. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

TÍTULO XIV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 138. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrara en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a las Presidencias de la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarta. El Reglamento del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Se reforma el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo al artículo 138° del presente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580, de fecha 23 de diciembre de 2010; y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2011-02 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Diputado Rodrigo Cabeza Morales
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Diputada Ana Elisa Osorio Granado
Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Diputado Ángel Luis
Rodríguez Gamboa

Diputada Marelis Pérez
Marcano

Diputado Walter Ramón
Gavidia Rodríguez

Diputado Calixto Antonio
Ortega Ríos

Diputada Dalia Herminia
Yáñez

Diputado José Ramón
Sánchez Yribarren

Diputado José Luis Fariás
Correa

Diputada Delsa Jennifer
Solórzano Bernal

Francisco Ramón García
Martínez

Diputado Víctor Modesto
León Oliveros

Lic. Cielo Verhuska
Nieto Farías
Secretaría(e)

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema
 Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.605

Caracas, lunes 31 de enero de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincl.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.